



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

200
20.

PROTECCION JURIDICA DE LOS SUJETOS
CON DEFICIENCIA MENTAL

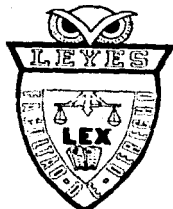
T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DE JESUS CRUZ GARCIA



MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
EXAMENES

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | PAG. |
|--|------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | |
| CAPACIDAD JURIDICA | |
| A) Definición de Capacidad Jurídica | 3 |
| B) Capacidad de Goce | 5 |
| 1) Grados de la Capacidad de Goce | 6 |
| 1.1 La Capacidad de Goce del Concebido | 6 |
| 1.2 La Capacidad de Goce del Menor de Edad | 7 |
| 1.3 La Capacidad de Goce del Mayor de Edad Privado de sus Facultades Mentales. | 8 |
| 1.4 La Capacidad de Goce del Extranjero | 10 |
| C) La Capacidad de Ejercicio | 11 |
| 1) Grados de la Capacidad de Ejercicio | 12 |
| 2.1 Plena Incapacidad de Ejercicio del Concebido | 12 |
| 2.2 La Capacidad de Ejercicio del Menor de Edad no Emancipado | 12 |
| 2.3 La Capacidad de Ejercicio alcanzada por la Emancipación | 14 |
| 2.4 La Capacidad de Ejercicio de los Mayores de Edad Incapacitados | 15 |
| 2.5 La Capacidad de Ejercicio de los Mayores de Edad. | 16 |

CAPITULO II

LA INCAPACIDAD JURIDICA

| | |
|---|----|
| A) Concepto de Incapacidad Jurídica | 17 |
| 1) Clases de Incapacidad | 19 |
| 1.1 Incapacidad Natural | 19 |
| 1.2 Incapacidad Legal | 20 |
| 2) El Estado de Interdicción | 30 |
| 2.1 Concepto de Estado de Interdicción | 30 |
| 2.2 Causas que Originan el Estado de Interdicción | 32 |
| 2.3 Procedimiento para Declarar la Interdicción | 37 |
| 2.4 Representación del Interdicto | 45 |
| A) Tutela | 45 |

CAPITULO III

ORGANISMOS CREADOS PARA LA ATENCION DEL DEFICIENTE MENTAL

| | |
|---|----|
| A) Públicos | 48 |
| 1) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.dif | 48 |
| 2) Dirección General de Educación Especial | 52 |
| B) Privados | 54 |
| 1) Confederación Mexicana de Asociaciones en Favor de la Persona con Deficiencia Mental (C.O.N.F.E) | 54 |

| | |
|---|----|
| 2) Centro de Adiestramiento Personal y Social A.C (C.A.P.Y.S) | 55 |
| 3) Grupo de Personas Primero | 56 |

CAPITULO IV

PROTECCION JURIDICA DE LOS SUJETOS CON DEFICIENCIA MENTAL

| | |
|---|----|
| A) La Deficiencia Mental | 59 |
| 1) Concepto de Deficiencia Mental | 59 |
| 2) Diversas Clases de Deficiencia Mental | 62 |
| 3) Diferencias entre Deficiencia Mental, Privación de Facultades mentales y Enajenación Mental | 66 |
| B) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Diversas Areas | 70 |
| 1) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Civil | 71 |
| 1.1 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus reformas al artículo 450 | 71 |
| 2) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia de Salud | 76 |
| 2.1 Ley General de Salud | 76 |
| 2.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica | 77 |
| 2.3 Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal | 77 |

| | |
|---|-----------|
| 3) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia laboral | 79 |
| 3.1 Ley Federal del Trabajo | 79 |
| 4) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Educativa | 81 |
| 4.1. Ley Federal de Educación | 81 |
| 5) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Penal | 85 |
| 5.1 Procedimiento Penal Seguido para el Menor de Edad con Deficiencia Mental | 85 |
| a) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal | 85 |
| 5.2 El Mayor de Edad con Deficiencia Mental | 87 |
| a) Código Penal para el Distrito Federal | 87 |
| 6) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Internacional | 89 |
| a) Declaración de los Derechos del Niño | 89 |
| b) Proclamación de los Derechos y Deberes del deficiente Mental | 91 |
| c) Declaración de los Derechos de las Personas Incapacitadas | 93 |
| CONCLUSIONES | 96 |
| BIBLIOGRAFIA | 99 |

INTRODUCCION

La deficiencia mental constituye una disminución de la -- capacidad intelectual del sujeto que la padece, lo cual tiene -- repercusión en el ámbito individual y social, sin embargo, exist-- existen diversos grados de esa incapacidad, los cuales implican-- en mayor o menor alcance impedimentos en el cuidado, protección, y custodia de estas personas.

En este sentido, estas incapacidades producen determinadas_ consecuencias jurídicas que repercuten en el campo personal y -- contractual, circunstancias que son estudiadas en el presente -- trabajo, el cual pretende dilucidar los aspectos generales en -- la vida de los deficientes mentales así como su regulación - - - jurídica esto es los actos que les están vedados efectuar, así-- también sus derechos fundamentales consagrados en variados orde-- namientos legales.

Empero, aún cuando estas personas no pueden realizar actos_ jurídicos por sí mismos, se contempla en el código sustantivo -- la figura jurídica de la tutela, que sin lugar a dudas constitu-- ye un elemento indispensable para que los deficientes mentales - puedan llevar a cabo actos con consecuencias jurídicas.

Para tal efecto se analiza en el primer capítulo la natura-- leza jurídica de la deficiencia mental que consiste en una in -- capacidad de ejercicio; en segundo término el procedimiento a -- seguir para determinar la incapacidad de una persona, es decir, -- el estado de interdicción y como consecuencia de ello la designa-- ción de un tutor para los declarados incapaces, en virtud que -- solamente pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones a--

través de un tutor o representante legal, como una de sus principales obligaciones consiste en destinar los bienes del incapaz para su rehabilitación, se enumeran las más importantes instituciones tanto públicas como privadas encargadas de brindar apoyo a los incapaces.

Por último se esbozan algunos ordenamientos legales que -- consagran los derechos esenciales de las personas con deficiencia mental, el derecho a un trabajo, a la educación, a la salud, ya que son personas que debido a sus limitaciones son susceptibles de marginación, razón por la cual se hace necesaria la -- regulación específica de sus derechos, al requerir servicios -- especiales.

CAPITULO I

CAPACIDAD JURIDICA

A) Definición de capacidad jurídica.

Por lo general la noción que tenemos de capacidad es el poder o la suficiencia, la adecuación que posee una persona para realizar determinada acción.

Sin embargo, la capacidad en relación al fenómeno jurídico, de la cual nos vamos a ocupar, ha sido definida como:

"La aptitud de una persona para ser titular de cualquier derecho, de familia o patrimonial, y para hacer valer por sí misma los derechos que esta investida. La capacidad, concebida con este alcance general es en suma, la expresión de la actividad jurídica íntegra de una persona..." ;

Efectivamente, la capacidad constituye un atributo esencial de toda persona, pues concomitante a la misma, situación que ha sido sostenida por Rojina Villegas al señalar:

¹ Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. México -- José M Cajica, 1975. p. 377.

" La capacidad es el principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el derecho, que es la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos subjetivos en general; de manera que no se conciben seres humanos que no estén dotados de la capacidad jurídica, esta es atributo inseparable de la persona humana, se la adquiere por el hecho mismo de la existencia..."

2

En consecuencia, la capacidad jurídica es la idoneidad o aptitud que tienen las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones, constituye pues un atributo imprescindible del género humano, que por el hecho de tener esa calidad va ligada a la capacidad es decir, ésta hace referencia a la realización de situaciones jurídicas concretas, por ejemplo la celebración de un contrato, el contraer matrimonio, la elaboración de testamento e infinidad de actos jurídicos que pueda desempeñar una persona.

La exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal, que sin lugar a dudas no debemos pasar por alto, con signa al respecto:

2

Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. México, Porrúa, 1986. p. 431.

"La capacidad de la persona para los actos jurídicos depende de su desarrollo físico o intelectual, que a su vez se determina por los factores peculiares de raza, de clima, de costumbres, de tradiciones, de idioma, por eso las leyes que rijan su capacidad deben ser sus leyes nacionales"

De la definición anterior, se desprende que existen dos clases de capacidad, a saber:

B) Capacidad de Goce.

Jorge Alfredo Domínguez Martínez hace la distinción anotando que:

"La capacidad comprende dos especies una substancial o de fondo, la cual implica la posibilidad de la titularidad apuntada y a la que suele denominarse capacidad jurídica y más frecuentemente capacidad de goce, la otra es la adjetiva, procedimental y cuya dinámica tiene lugar mediante el otorgamiento de actos jurídicos, se trata de la capacidad de obrar y -

más conocida como capacidad de ejercicio".

3

En este sentido, la capacidad de goce es un atributo esencial e imprescindible de toda persona, la cual se adquiere por el sólo hecho de ser persona, esta capacidad se encuentra establecida en el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, --- al señalar que la capacidad jurídica de las personas físicas se -- adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. Este es, --- equipara la capacidad de goce con la capacidad jurídica.

Para que surja la capacidad de goce se requiere la sola - -- existencia de la persona, no obstante ello, se presentan circuns-- tancias que la limitan, por lo que admite graduaciones.

1. Grados de la Capacidad de Goce

1.1. La Capacidad de Goce del Concebido

Como se señaló anteriormente, el código civil para el Distrito Federal, prevé la protección jurídica del concebido, teniéndolo como nacido para los efectos declarados en dicho ordenamiento. --- aunado a ello el artículo 337 de dicho cuerpo legal, prescribe los presupuestos necesarios para considerar nacido al feto, siendo --- estos:

- a) Que desprendido del seno materno viva veinticuatro horas;o;
- b) Sea presentado vivo al Registro Civil.

3. Domínguez Martínez Jorge alfredo. Derecho Civil. Parte general. México, porrúa, 1990, p. 166.

Cabe señalar, que aún cuando el ser este concebido pero no nacido, la ley le concede los siguientes derechos:

- A) Participar en la sucesión de sus ascendientes;
- B) Puede ser instituido legatario;
- C) Puede recibir donaciones;
- D) Tiene derecho a ser reconocido.

Esto es, los derechos que se otorgan al concebido pero no -- nacido, son de carácter patrimonial, a excepción del derecho a ser reconocido, que constituye un derecho subjetivo.

Tales derechos están sujetos a la condición de que nazca vivo y viable, razón por la cual hasta que se realice tal supuesto, que dan suspendidos los efectos de la partición de la herencia, legado o donación.

En tal virtud, el ser concebido pero no nacido tiene un grado mínimo de la capacidad de goce, pues solamente en los casos antes-mencionados puede adquirir esos derechos.

1.2. La Capacidad de Goce del Menor de Edad

Los menores de edad ven menguada su capacidad de goce, dada-- la insuficiente comprensión de los actos que realizan debido a su -- no pleno desarrollo físico y mental no siendo óbice lo anterior -- para que puedan realizar todos los actos como si fuesen mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales, sólo encontramos -- restricciones en los siguientes actos jurídicos:

a) No pueden contraer matrimonio hasta en tanto no cumplan -- con la edad exigida por la ley, que es 16 años para el hombre y 14

para la mujer.

b) No pueden ejercer el derecho de adopción pues es requisito para el adoptante ser mayor de veintiun años.

c) No pueden otorgar testamento hasta los 16 años.

d) No pueden desempeñar el cargo de tutor, pues está reservado tal derecho al mayor de edad.

e) No puede reconocer a un hijo natural, dado que ello está permitido para las personas que reúnan la edad para contraer matrimonio más la edad del hijo que se pretenda reconocer.

f) No puede legitimar a un hijo, toda vez que es necesario contar con la edad para contraer matrimonio, más la edad del hijo que se va a legitimar.

g) No puede atribuirse la paternidad o maternidad, pues para ello se requiere la edad nubil, es decir, 14 y 16 años en el hombre y la mujer, respectivamente.

h) En relación a sus derechos políticos, existe restricción respecto a los menores de edad, ya que no pueden ejercer el derecho de voto, ni de ser elegido para puestos de elección popular, sino hasta haber cumplido dieciocho años para el primero y para el segundo según el caso, rebasar esa edad.

1.3. La capacidad de Goce del Mayor de Edad Privado de sus Facultades mentales.

Para el Jurista mexicano Rafael Rojina Villegas, al referirse a las personas con idiotismo, imbecilidad, locura; términos que se utilizarón por el artículo 450 del Código civil, antes de sus reformas, considera que son formas que perturban la inteligencia, que:

... no afectan la capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, es decir, no impiden al sujeto ser titular de derechos y obligaciones de orden pecuniario, pero evidentemente que ... afectan en cuanto a las relaciones de familia".

4

Efectivamente, los mayores de edad que padezcan alguna de las incapacidades previstas en el artículo 450 del Código Civil vigente, pueden tener derechos de carácter patrimonial puesto que pueden tener la calidad de propietarios, acreedores o deudores y un fin de derechos que repercutan en su esfera patrimonial, no siendo el caso de la celebración de los siguientes actos, que le están prohibidos tajantemente por la ley:

a) No les esta permitido contraer matrimonio, en virtud de -- que se encontraba regulado como impedimento, antes de las reformas al Código Civil, de las cuales trataremos posteriormente: el -- padecer locura, idiotismo, imbecilidad, se establecía esta situación en el artículo 156 fracciones VIII y IX de tal ordenamiento legal, máxime que constituye una causal de divorcio la enajenación mental incurable, prevista en la fracción VII del artículo 267, -- del mismo ordenamiento legal.

b) No puede ejercer la patria potestad e incluso es causa de suspensión de la misma, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 447 del citado cuerpo legal.

4
Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Parte General.
México, Porrúa, p.26.

1.4. La Capacidad de Goco del extranjero.

El extranjero por ser un sujeto ajeno a la Nación no puede -- inmiscuirse en los asuntos politicos del pais, quedando reservada tal situacion a los ciudadanos mexicanos.

En relacion a los derechos patrimoniales, carecen de la capacidad para adquirir bienes inmuebles en una faja de cien kilometros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

La ley de Nacionalidad y Naturalizacion establece en su articulo 33 como prohibicion a los extranjeros la obtencion de concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaria de Relaciones, el cual podra concederse siempre que los interesados convengan ante la propia secretaria en considerarse -- como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la proteccion de sus gobiernos.

En el mismo sentido el articulo 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalizacion senala que las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de sus tierras, aguas y sus acciones, ni obtener concesiones para explotacion de minas, aguas o combustibles minerales en la Republica mexicana.

El numeral 35 del ordenamiento legal citado prohíbe tratándose de materia familiar, que la competencia por razón de territorio, no será prorrogable, en ningún caso, en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, por lo que prescribe que ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, sino se acompaña la certificación que expida la Secretaria de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y

calidad migratorias les permite realizar tal acto.

Por otra parte, en entera concordancia, a la prohibición constitucional de adquisición de bienes hacia los extranjeros, el artículo 10. de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27- de la Constitución General, senala que ningún extranjero podrá -- adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de -- cincuenta kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas y no podrá ser socio de sociedades mexicanas que ad -- quieran tal dominio en la misma faja.

No obstante lo anterior, es de destacarse que aún cuando ---- existan estas prohibiciones, en la práctica se generan situaciones que rebasan tal situación, siendo el caso de los prestanombres, -- personas que adquieren bienes en las fajas fronterizas de manera -- simulada, ya que los verdaderos propietarios tienen la calidad de -- extranjeros.

El artículo 60. de la Ley Orgánica comentada, establece que -- en caso de que alguna persona extranjera tuviere que adquirir por -- herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranje -- ros por la ley, la Secretaria de Relaciones Exteriores dará el --- permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritu -- ra respectiva en caso de que alguna persona extranjera tenga que -- adjudicarse en virtud de derecho preexistente adquirido de buena -- fe un derecho de los que le estan prohibidos por la ley, la Secre -- taria de Relaciones Exteriores podrá dar permiso para tal adjudi -- cación.

C) La Capacidad de Ejercicio.

Al referirnos a la capacidad de ejercicio la entendemos como la aptitud de la persona para ejercitar sus derechos por sí misma-

y cumplir con las obligaciones que la ley le impone.

Al igual que la capacidad de goce la capacidad de ejercicio admite restricciones, dado que, no todos los sujetos la ejercitan, ya que para que se configure se requiere:

En primer lugar tener discernimiento para poder entender las consecuencias que acarrearán los actos jurídicos que se pretenden realizar, para ello la ley establece la edad de 18 años para considerar a un sujeto como ciudadano con plena capacidad de ejercicio, es decir, la potestad de efectuar por sí mismo los actos con efectos jurídicos.

2. Grados de la capacidad de ejercicio.

Las restricciones a la capacidad de ejercicio las clasificamos en los siguientes grados:

2.1. Plena Incapacidad de Ejercicio del concebido.

Evidentemente, que el ser concebido no puede hacer valer sus derechos por sí mismo, ni ejercitar las acciones correspondientes ante los Organos Judiciales, toda vez que carece de la capacidad de ejercicio, por tanto es necesaria la representación de los que ejercen la patria potestad sobre ellos, es decir, sus ascendientes quienes están facultados para recibir en nombre del concebido la donación, herencia o legado que pueda adquirir el concebido.

2.2. Capacidad de Ejercicio del Menor de Edad no Emancipado

Debido a que la minoría de edad constituye un estado en el cual el individuo no ha alcanzado plena madurez física y mental para decidir sobre sus propios actos, tratándose de la ejecución o

cumplimiento de los derechos y obligaciones, se requiere de un representante legal para ejercitar o hacer valer sus derechos.

Cabe hacer la aclaración de que en caso que el menor de edad adquiriera bienes en virtud de su trabajo, puede administrarlos él mismo, no siendo necesaria la representación, no así en la adquisición de bienes por causas ajenas al trabajo, en cuyo asunto se hace necesaria la figura jurídica de la representación para la administración de tales bienes.

En principio, todos los actos jurídicos que el menor de edad pretenda realizar los tiene que ejercitar a través de un representante o tutor; el Código Civil expresamente señala los supuestos que requieren representación:

Prescribiendo de esta manera, al convenio celebrado en relación a los bienes de los pretendientes menores de edad, mismo que debe ser aprobado por las personas que dieron su consentimiento para la celebración del matrimonio.

En relación a la figura jurídica de los esponsales es indispensable el consentimiento de los representantes legales de los futuros contrayentes de matrimonio, para que surta efectos tal promesa.

Para realizar donaciones antenuptiales deben intervenir los padres o tutores de los contrayentes menores de edad o en su defecto aprobación judicial.

El reconocimiento de un hijo demanda el consentimiento de los padres, tutores de los menores de edad o bien por autorización judicial.

En este sentido, encontramos que cuando un menor de edad sea permitido en una materia, no puede alegar de los actos de administración o contratos que celebre sobre tal ciencia, nulidad.

Por otra parte, existen circunstancias en las cuales es permitido al menor de edad, ejercer sus derechos por sí mismo, siendo éstos:

- Nombrar un tutor dativo, tal derecho podrá ser ejercitado cuando se hayan cumplido 16 años.

- Tiene el derecho, tratándose del desempeño de tutela, a ser consultado por el tutor para los actos importantes de la administración.

- Tiene derecho a nombrar curador.

- Puede otorgar testamento, una vez cumplidos 16 años.

- Puede contraer deudas en ausencia de su representante - - legítimo, para el caso de utilizarlas para su alimentación.

2.3. La Capacidad de ejercicio alcanzada por la Emancipación.

En virtud de la emancipación, el menor de edad ya no es sujeto de patria potestad o de tutela, por lo que puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 643 del Código civil para el Distrito federal, sin embargo, se requiere la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes raíces del menor de edad -- emancipado, de un tutor para negocios judiciales.

2.4. La Capacidad de ejercicio de los Mayores de Edad incapacitados.

Como de las diversas clases de incapacidad nos vamos a referir en el capítulo siguiente, solamente trataremos en este rubro el ejercicio de los derechos de los incapaces, originada tal incapacidad por una deficiencia mental, entendida tal denominación como el padecimiento del sujeto de alguna perturbación en su capacidad cognositiva, por lo que se hace necesaria la representación para la representación para la realización de todos los actos que se desean efectuar, interviniendo para tal efecto la tutela, como institución protectora y representativa.

En efecto, los incapaces, se les ha calificado a aquellas personas que por diversos motivos, y siempre ajenos a su voluntad, ven afectados en razón a la disminución de su capacidad intelectual.

En efecto, la capacidad para testar a que alude el numeral 1307 del Código Civil para el Distrito Federal, establece una serie de elementos a que ha de sujetarse tal acto personalísimo, reuniendo los siguientes requisitos:

- Que se realice en un momento de lucidez.
- El tutor o la familia del incapaz deberá presentar una solicitud al juez familiar para que el incapaz pueda otorgar testamento.
- El juez nombrará dos médicos para que den a conocer el dictamen acerca de su estado mental, levantando en acta formal, del resultado del recocimiento.

- Si el reconocimiento resultase favorable se procedera a la formación de testamento ante notario público.

- Se firmará el acta por el notario, juez, médico y testigos, haciéndose constar la lucidez del testador.

2.5. La Capacidad de Ejercicio de los Mayores de Edad.

La mayoría de edad en nuestro derecho se alcanza a los 18 años de edad, y con ello se adquiere la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes. Edad en la cual se considera que la persona obtiene un grado de madurez física y mental y consigüentemente obtener la capacidad volitiva para ejecutar determinados actos, cuyas consecuencias son conocidas por el sujeto que las practica, por tanto a ésta edad y tratándose de personas que no tengan ninguna incapacidad mental, se tiene plena capacidad de ejercicio.

CAPITULO II

LA INCAPACIDAD JURIDICA

A) Concepto de Incapacidad Jurídica

Previamente al estudio de esta figura jurídica apuntaremos -- algunas cuestiones históricas.

En el Derecho Romano se conoció la incapacidad de determina-- dos individuos respecto a la realización de ciertos actos, pues:

"Sólo reconocía plena capacidad de -- goce a una minoría de seres humanos. Estos debían reunir, para ser personas, los tres requisitos siguientes:

- a) Tener el status libertatis (ser -- libres no esclavos)
- b) Tener el status civitatis (ser --- romanos, no extranjeros).
- c) Tener el status familiae (ser in-- dependientes de la patria potestad).

5

De esta manera, los enfermos mentales al no poder cuidarse -- así mismos, quedaban sometidos a curatela, distinguiéndose dos ti-

5. Margadant Floris Guillermo. Derecho Privado Romano. México, Estingo, 1960. p. 113.

pos de estas personas:

"Furiosus que era el sujeto privado de las facultades mentales, pero que podían tener intervalos de lucidez.

Mente captus, que era el idiota o personas cuyas funciones intelectuales estaban muy por debajo de lo normal y que carecía por completo de intervalos de lúcidos"

6

Estos sujetos no podían realizar actos jurídicos entre los que encontramos:

"Aunque sean propietarios no pueden enajenar los infantes, los locos y los prodigos"

7

Así mismo, no podían contraer:

"matrimonio el loco, furiosus... pero contraído el matrimonio no se disuelve por locura, que sobreviene después".

8

6. Lemus García Raúl. Derecho Romano. México. Limusa, 1964 p. 121.

7. Iglesias Juan. Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado, 9a. edición. Barcelona, Ariel, 1985. p. 298.

8. Idem. p.570.

Como quedo señalado en el capítulo que antecede, la capacidad jurídica se define como la aptitud o idoneidad que poseen los individuos como titulares de derechos, así como para cumplir con sus obligaciones; concepto con el cual deducimos que no todos los sujetos pueden hacer valer sus derechos ni cumplir sus obligaciones, por lo que son incapaces.

Consideramos, que en este sentido no cabe hablar de una incapacidad de goce, toda vez que todos los seres humanos, por el hecho de tener esa calidad gozan de derechos subjetivos, sin que ello se contraponga a las graduaciones o limitaciones que se aludieron anteriormente, en virtud de que éstas derivan del cumplimiento a normas prohibitivas.

1. Clases de Incapacidad.

En esta tesitura, nos avocaremos a la incapacidad de ejercicio, la que nuestro Código Civil, ramifica en dos grupos: incapacidad natural e incapacidad legal.

1.1. Incapacidad Natural.

Se entiende por incapacidad natural:

"La situación en la que un sujeto está independientemente de su edad, provocada por una causa permanente o transitoria, como enfermedad mental, vicio o factor parecido, que le impide querer y entender lo que hace; sus actuaciones no son con una voluntad -

plena sino limitada y por ello es --
ta no puede crear consecuencias --
jurídicas sanas"

9

1.2. Incapacidad Legal.

"Por incapacidad legal se entiende --
aquella que la ley fija de manera ta-
xativa y que impide que el sujeto ---
pueda realizar aquellos actos que la_
norma le prohíbe por razones pura---
mente inherentes a su persona".

10

El Código Civil para el Distrito Federal, antes de la refor--
ma de 1992, enumeraba a los sujetos que tenían incapacidad natural
y legal de la siguiente manera:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura,
idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;

9

Dominguez Martínez Jorge Alfredo. Op. cit. p. 187.

10

Muñoz Luis. Derecho Civil Mexicano. México, Ediciones Modelo,
1977. p. 247.

III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir;

IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes. 11

Sobre este punto es de aclararse que nunca existió una uniformidad de criterios en los estudiosos del Derecho Civil ya que para unos solamente la incapacidad natural la tienen los menores de edad y los mayores privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad mientras que para otros autores, únicamente la tienen los menores de edad y los sordomudos, señalando como argumento que:

"Todos los demás casos de incapacidad deben ser declarados por la autoridad judicial competente...mientras la interdicción no esté decretada, el incapaz es hábil para realizar negocios jurídicos. Tal es el caso del ebrio consuetudinario, del demente, del imbecil, cuya interdicción no ha sido reconocida".

12

Sin embargo, consideramos que de la interpretación conjunta que se efectúe a los numerales del Código Civil para el Distrito Federal con anterioridad a su reformas, con anterioridad a sus reformas, del Título Noveno del Capítulo I del Libro Primero, se desprende que consideraba incapaces natural y legalmente tanto a los menores de edad como a los mayores de edad privados de inte-

11. Artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal.

12 Muñoz Luis. Op.cit. p. 247.

-ligencia por locura, idiotismo o imbecilidad aún cuando tengan intervalos lúcidos, sordomudos que no sepan leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, toda vez que expresamente el ordenamiento legal citado en su numeral 451, establecía que sólo los menores de edad emancipados tienen incapacidad legal para efectuar actos traslativos de dominio, así como para negocios judiciales.

Haciendo un análisis de éstos dos preceptos legales deducimos que el propio legislador esta haciendo una diferenciación entre la incapacidad legal y la natural, al respecto Ortiz Urquidi, nos comenta:

"Corresponde a éste último tipo (incapacidad legal) el emancipado y expresamente se refiere al caso al artículo 451"

13

Efectivamente, dicho numeral dilucida tal situación al prescribir que los menores de edad emancipados por razón de matrimonio, tienen incapacidad legal para efectuar actos traslativos de dominio, así como para negocios judiciales.

Por otra parte, de los numerales que regulan la tutela, se colige, que para su configuración, se requiere incapacidad natural o legal, o solamente legal, de las personas afectas a ella, corro-

13.

Ortiz Urquidi Raúl. Derecho Civil. Parte General. México, Porrúa, 1986. p. 311.

bora tal situación lo preceptuado en el numeral 902 del Código_ de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que se ne_ cesita una declaración previa de incapacidad por parte del Juez_ de lo Familiar.

El precepto legal en comento, establece como una de las in-- capacidades a la minoría de edad, pues se considera que el menor_ de edad no tiene el suficiente desarrollo físico o mental que le permita prever las consecuencias de sus actos, así como el im-- pedimento que tienen para la realización de actos jurídicos, el - ordenamiento legal citado en el artículo 646 que la mayor edad -- comienza a los dieciocho años cumplidos, edad en la cual el suje-- to dispone libremente de su persona y de sus bienes.

El término imbecil utilizado por el Código Civil antes de sus co-- rrespondientes reformas, se emplea para caracterizar a áquel su-- jeto que cuenta con una subnormalidad mental moderada, cuyo coe-- -ficiente mental fluctua en 34-49.

El idiota, anteriormente denominado por el Código Civil, --- es un retrasado mental profundo, cuenta con una subnormalidad --- profunda, su coeficiente intelectual es menor de 20.

Tanto el idiotismo como la imbecilidad, son detenciones en-- el desarrollo intelectual que afectan al individuo en la totali-- dad de su persona, por lo que los individuos que las ostentan --- cuentan con las siguientes características:

" El idiota tiene una personalidad - tan poco desarrollada que, tanto --- desde el punto de vista del lengua-- je o de la sociabilidad como de la - construcción de su persona... es el-

grado más grave de retraso mental -- incluso en la edad adulta el idiota no sobrepasa la edad mental de tres años, su coeficiente mental es menor a 20. Su lenguaje es rudimentario, no puede cuidar de si mismo, ni guardarse de los peligros materiales más comunes. Necesita de una vigilancia y una asistencia permanente".

14

"El imbecil es un retracado, cuya edad mental se situa entre tres y siete años, su coeficiente intelectual varia entre 20 y 50. Es capaz de protegerse contra los peligros más comunes, el fuego, el agua las dificultades de la calle, pero es incapaz de aprender el lenguaje escrito y de ganarse la vida. Necesita una tutela y una vigilancia constante. No puede ser empleado más que en rutinas simples o en rutinas familiares... tiene una memoria infiel y corta, un lenguaje oral rudimentario".

15

14.

Ey, Henry, et al. Tratado de Psiquiatria. España, Toray - Masson, 1969. p. 638.

15

Idem. p. 638.

De las definiciones anotadas anteriormente, podemos inferir que de acuerdo al texto del artículo 450 del Código Civil antes de sus reformas, las personas que sufren idiotismo o imbecilidad se encuentran impedidas para realizar las actividades más simples de la vida, de ahí que tenga incapacidad para bastarse por sí mismas.

Otro de los términos utilizados por el precepto en comento, anterior a sus reformas, es el de locura, que la Psicología ha adoptado para referirse a ella, el vocablo psicosis o enfermedad mental que se caracteriza por:

"La pérdida de la razón, significa--
huir de la relación objetiva, cons--
ciente con el mundo".

16

En esta tesitura, la locura consiste en estar fuera de la realidad. Por lo que se puede concluir que la persona que padezca esta enfermedad, al alejarse completamente de la realidad, no puede efectuar actividad alguna por sí misma, no siendo óbice para lo anterior el hecho de que tenga intervalos de lucidez es decir, un lapso en el cual esa persona tenga plena capacidad de discernimiento.

En cuanto a los sordomudos que no saben leer ni escribir, -- este tipo de personas y volviendo a hacer hincapié en que estos términos son del original artículo 450 que aquí analizamos, ven disminuida su capacidad, por el impedimento fisiológico que os--

16.

Monedero Carmelo. Psicopatología General. 2a. edición. Madrid-Biblioteca Nueva. 1978. p. 84.

intentan, para la realización de cualquier acto personal como de carácter jurídico, debido a la imposibilidad que tienen de comunicación con sus semejantes, primero por causa de su sordocuides y y segundo por su analfabetismo. Tal vez este sea el único caso en el que los incapacitados o invalidos, puedan modificar su incapacidad, toda vez que en caso que aprendiese a leer y escribir, función que correspondería a su tutor, no cabrían dentro de los supuestos normativos del dispositivo legal que nos ocupa.

En efecto, este tipo de incapacidad se debe a cuestiones de tipo biológico, al carecer las personas de sentido auditivo y de lenguaje, además que no saben leer y escribir, lo cual constituye un obstáculo para comunicarse con los demás.

El precepto legal invocado, con su texto anterior a sus reformas, contemplaba a los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

En primer lugar, es de aclararse el concepto de embriaguez para delimitar este tipo de incapacidad.

Así tenemos que la Organización Mundial de la salud ha definido al alcohólico como toda persona que ha perdido la capacidad de dejar de ingerir la droga (alcohol), a la cual se mantiene ligada por una vinculación que denominamos dependencia.

Es decir, que para que se considere a una persona como alcohólico se requiere que exista dependencia al mismo, cuyos efectos son perjudiciales al individuo generando estados conductuales que no le permiten desarrollarse adecuadamente ante la sociedad.

De igual manera, las personas que consumen drogas ven disminuida su capacidad para actuar ante la sociedad, dado que el individuo se habitua de tal manera a su consumo, que no puede contener

el deseo de repetir la sustancia, a tal grado que puede originar un alejamiento de la realidad, produciéndose diversos trastornos tanto psíquicos como orgánicos.

Cabe hacer algunas consideraciones al respecto. en primer lugar, no existe dentro de la literatura especializada en fármacos actualizada, los términos drogas enervantes y obrío consuetudinario, como los denominaba el multicitado artículo 450. Respecto a las drogas, la Ley General de salud, las identifica como sustancias psicotrópicas, al prescribir en sus numerales 244 y - 245, que estas se clasifican en cinco grupos:

Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, -- por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un -- problema especialmente grave para la salud pública, y de manera taxativa las menciona.

El segundo grupo lo constituyen las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema de salud pública, en el tercer grupo se ubican las que tienen valor terapéutico pero de igual manera constituyen un problema de salud pública, en el cuarto grupo se encuentran las que tienen amplios usos terapéuticos y que constituyen un problema menor para la salud pública. El último grupo lo integran las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria mismas que se -- determinan en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

De tal manera que existe un dispositivo legal que contempla a todas aquellas sustancias que se consideran psicotrópicas, para mejor comprensión de este término, es de establecer su definición.

Así tenemos que el vocablo psicotropo se refiere:

" A aquellas sustancias químicas de origen natural o artificial que poseen un tropismo psicológico, es decir, que son susceptibles de modificar la actividad mental sin prejuzgar el tipo de modificación".

17

Luego entonces, las drogas psicotrópicas son todas aquellas sustancias que modifican de alguna manera, las sensaciones, el humor, la conciencia y otras funciones psicológicas y conductuales del ser humano que las ingiere.

Dentro de la clasificación de este tipo de drogas, encontramos a los sedantes, estimulantes o perturbadores. Sin embargo en este trabajo unicamente haremos referencia a los perturbadores, que son útiles para el mismo, pues como su propia denominación lo dice, perturban la conciencia y por ende la conducta de quien los ingiere y que son:

| | |
|-----------------|--|
| Alucinógenos | Mescalina Psilocibina Lisergamina o LSD. |
| Estupefacientes | Morfinicos Cannabinoles Cocaína |

17. Deniker, Entretiens de Bichat. Expansion Scientifique Francais, 1977. p. 259. Citado por: Ginestet D. Peron et al. Espana, Toray Masson, 1981. p. 15.

Embriagantes

Alcohol
Eter
Disolventes

Además que, anteriormente la embriaguez habitual constituía un tipo de incapacidad en materia civil, también tiene implicaciones en materia penal, al encontrarse tipificado como un delito contra la salud, la producción, tenencia, tráfico, procelitismo y otros actos en materia de psicotrópicos y estupefacientes. En caso que una persona adquiera o posea para su consumo personal, prescribe el artículo 194 del Código penal, si la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que sea sometido a un tratamiento, pero si la cantidad excede de la necesaria para su consumo personal, será acreedor a dos años de prisión.

Una vez analizados los rubros contenidos en el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal hasta antes de las reformas de 1992, es conveniente destacar algunas cuestiones en relación al mismo.

Primeramente no hacía referencia tal numeral a la incapacidad natural en forma particular, esto es, no señalaba quienes se encontraban en ese supuesto ni hacía la diferenciación entre esta y la incapacidad legal.

Respecto a la denominación que utilizaba para referirse a los privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad aún cuando tengan intervalos lúcidos, consideramos que había imprecisión en los términos, en virtud que como se ha manifestado con antelación, las personas que padecen idiotismo o imbe-

bilidad no pueden tener momentos de lucidez, como equivocadamente se pretendía el precepto que nos ocupa, dado que la hipovolución mental de estas personas es permanente y no admite momento de lucidez alguno.

Efectivamente, el idiotismo y la imbecilidad constituyen categorías de deficiencia mental, como se abordará en capítulos posteriores, que se caracterizan por la incapacidad de los sujetos que la padecen para bastarse por sí mismos, al tratarse de un estado permanente de incompleto desarrollo mental.

Por lo que los términos utilizados por el legislador anteriormente a las reformas al artículo 453 comentado, resultaban confusos pues por una parte se hablaba de momentos de lucidez refiriéndose a los sujetos que padecen tanto imbecilidad, idiotismo, locura, lo que significa que englobaba a estos padecimientos en la misma especie, siendo que únicamente la locura admite momentos de lucidez.

2. El Estado de Interdicción.

Ahora estudiaremos el estado de interdicción, lo definiremos, analizaremos sus elementos, el procedimiento para declararlo.

2.1. Concepto de Estado de interdicción.

El estado de interdicción ha sido definido como:

"El estado jurídico en que se encuentra una persona que careciendo de las aptitudes generales para go-

bernarse y administrar sus bienes -
es declarada incapaz por sentencia
judicial y sometida a la guarda de
un tutor".

18

Ello significa que el declarar a una persona en estado de -
interdicción implica su protección, en virtud de que se le de --
termina un tipo de incapacidad específica, a través de un fallo
emitido por un Juez de lo Familiar, protegiendo de ésta manera -
los bienes y en general las consecuencias que pudiesen ocasio--
-los actos jurídicos celebrados por el interdicto, e incluso su
propia persona, nombrandole para tal efecto un tutor, mediante -
el cual puede ejercitar sus derechos o contraer obligaciones o -
bien para su educación y rehabilitación.

Ciertamente, sólo mediante la declaración del estado de ---
interdicción emitida por un juez de lo familiar se puede de--
terminar que una persona es incapaz, dado que como se expresó --
en incisos anteriores la capacidad es la regla y la incapacidad
es la excepción, es decir, todas las personas se presumen capa--
ces hasta que no se demuestre fehacientemente su incapacidad, --
tal situación ha sido sostenida en la siguiente tesis, que al --
efecto se transcribe:

"INACAPACIDAD MENTAL. PRUEBA DE LA.

La afirmación de unos facultativos
sobre que en determinada persona --
por su edad avanzada y por la en --

fermedad que padecía, funcionaban anormalmente sus facultades físicas e intelectuales, no es suficiente para llegar a la conclusión de que estuviera en estado de interdicción dentro de la connotación jurídica del término esto es, que sus facultades mentales le impidieron hacer manifestaciones de voluntad: porque para ello es necesario que los médicos establezcan todo el cuadro sintomático del estado patológico del paciente, relatando las observaciones y experiencias a que lo hubieran sujetado para llegar a la conclusión: por otra parte, si las afirmaciones de los profesionistas fueron recibidas en forma de prueba testimonial, la naturaleza de esa prueba sólo puede llevar al conocimiento de los hechos relatados por los testigos, más no a la certeza o evidencia de las opiniones, por los mismos emitidas".

19

2.2. Causas que Originan el Estado de interdicción.

Debido a que esta figura jurídica es muy importante, dado que solamente mediante la interdicción un juez de lo familiar, -

19

Amparo Civil Directo 5093/36. Peón Zetina Enrique. 17 de agosto de 1937. 5 votos. Tomo LIII, p. 1828.

puede declarar incapaces a las personas que padezcan locura, -- idiotismo, imbecilidad, sordomudez, embriaguez, drogadicción -- vocablos anteriormente precisados, y que el legislador utilizó antes de las reformas; toda vez que estos sujetos no pueden expresar libremente su voluntad, ya que no pueden entender plenamente las consecuencias de los actos que pretenden realizar -- por lo cual es necesario que actúen a través de un representante para hacer valer sus derechos, constituyendo de esta manera una medida de protección jurídica. Al respecto se ha emitido la -- siguiente tesis que sostiene:

" INCAPACIDAD MENTAL. PRUEBA DE LA. (LEGISLACION DE YUCATAN).- Aún -- cuando existen autores que sostienen la necesidad de estar iniciado en la ciencia médica para conocer las causas, la naturaleza y la intensidad de la demencia, no es -- preciso para poseer esos secretos -- para conocer si una persona es o no víctima de esa desgracia y hasta -- que punto llega el desorden de sus facultades mentales, toda vez que -- cualquier persona advierte el estado de demencia de otra, a través -- de su incoherente y otros signos exteriores, y el artículo 952 del -- Código de Procedimientos civiles -- del estado de Yucatan, establece -- que la incapacidad puede probarse -- por testigos o por documentos y que el reconocimiento se hará siempre -- en persona del juez, lo cual quiere

decir que la ley no limita a la -- prueba pericial el medio de juzgar el estado de demencia, y si exige la concurrencia de otros, entre los cuales se cuenta el examen del juez es tan sólo para dejar garantizados los intereses del presunto incapacitado".

20

De la transcripción anterior se desprende que la locura o ha sido concebida por el poder judicial como una perturbación o desorden en las facultades mentales de quienes lo padecen, caracterizada por signos exteriores evidentes así como por la conversación incoherente que impide la comunicación interpersonal entre estos sujetos con sus semejantes.

La interdicción crea respecto del interdicto una presunción *jure et de jure*, en relación a la incapacidad para consentir, es decir el impedimento que tienen para actuar jurídicamente, quedando sometido a la tutela una vez declarada ésta.

En relación a los actos celebrados por el incapaz, son nulos, de conformidad con lo establecido por los artículos 635 y 636 del Código Civil para el Distrito Federal, nulidad que solamente puede ser alegada por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes. Tal situación

20

Amparo Civil Directo 3859/34. Medrano de González Locadia. 10 de enero de 1936. 4 votos. Tomo XLVIII, p. 250. Quinta época.

ha sido sostenida en la siguiente tesis:

"INCAPACITADOS. NULIDAD DE LOS ACTOS DE LOS. (LEGISLACION DE TAMAULIPAS). Independientemente de que el artículo 338 de la Ley de Relaciones Familiares del estado de Tamaulipas, determina que la nulidad de los actos de un incapacitado, sólo puede ser alegada por el mismo o por su representante legítimo, los artículos 335 y 337 determinan que son nulos los actos de incapacitados, posteriores al nombramiento del tutor interino si no están autorizados por éste, y que los actos de las personas sujetas a interdicción, anteriores al nombramiento de tutor serán nulos, si la causa de interdicción es patente, por lo que si no existen datos respecto a que la firma y reconocimiento de un documento de un documento por parte de un incapacitado, se hubieren verificado, después del nombramiento de tutor interino, ni tampoco que fuera patente alguna causa de incapacidad cuando aquellos actos se realizaron es indudable que los mismos deben tenerse por validos, con cuanta más razón, cuanto que la declaración de interdicción se funda en un dicta--

men que sólo atribuye a quien _____ suscribió el documento, un estado de debilidad psicológica, por razón de su edad, sexo, cultura y condición social, causas que no son _____ bastantes, para concluir con certeza, en la incapacidad mental del _____ suscriptor del documento".

21

De la misma manera, resulta aplicable la siguiente tesis, -- que al efecto se transcribe:

"INCAPACITADOS NULIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS, ANTES DE SU INTERDICCION. (LEGISLACION DE YUCATAN).

El artículo 250 del Código Civil -- del estado de yucatan previene que son nulos los actos de administración ejecutados y todos los contratos celebrados por los menores de edad y los demás sujetos a interdicción, antes del nombramiento de tutor, aunque sea interino si la -- menor edad o la época en que se -- ejecuto el acto de administración o en que fue celebrado el contrato y, es evidente que la prueba testimonial es suficiente para acreditar, la incapacidad del contratante con-

21.

Amparo Civil Directo 2464/37, Herrera Manuel G. 22 de julio de 1948, 5 votos, Tomo LVII, p. 666.

siste en que unos meses antes de designar apoderado, fué víctima de un ataque hemorrágico en el cerebro que le produjo la hemiplejía y como resultado de lo cual, quedó perturbado de sus facultades mentales, pues aún cuando la incapacidad de una persona debe ser acreditada, prueba de peritos debe tenerse en cuenta que para tener por evidente la notoriedad de la causa de interdicción declarada judicialmente, tiempo después de que tuvieron lugar los hechos que hacen notable o notoria la causa de interdicción hasta la simple observación de los testigos cuyas declaraciones merezcan fé al sentenciador, con tanta más razón, si tales testigos son médicos".

22

2.3. Procedimiento para declarar la interdicción.

Las secuela para determinar que una persona es incapaz se encuentra regulada en los artículos 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de los cuales se desprende:

Autoridad ante quien se promueve:
Juez de lo Familiar.

Juicio:

Jurisdicción voluntaria.

Quién la puede solicitar:

- El menor de edad
- Conyuge
- Herederos legítimos.
- Albacea
- Ministerio Público.

Previamente a la iniciación del juicio de interdicción, el Juez que conozca del asunto, debe tomar las siguientes medidas:

a) Una vez recibida la demanda, deberá ordenar las medidas tutelares para asegurar la persona y bienes del presunto incapaz

b) Ordenar dentro del plazo de setenta y dos horas la práctica de un examen a cargo de médicos alienistas, designados por el propio Juez, en el cual debe ser oído personalmente el afectado o en su caso, comparecer mediante su representante legal.

c) Ordenar que la persona a cuyo cargo está la guarda del afectado se abstenga de disponer de los bienes del incapacitado.

Es de aclararse que para que estas medidas operen, se requiere que se anexe al escrito inicial de demanda, un certificado de médicos alienistas o un informe fide digno que justifique la necesidad, u otro medio de convicción que de igual manera lo compruebe.

d) El examen señalado anteriormente deberá practicarse ante el Juez, previa citación del solicitante de la interdicción y --

del Ministerio Público.

Si se ha realizado el dictamen pericial y se obtiene como -- resultado la comprobación de la incapacidad, o bien cuando - - -- exista duda fundada acerca de la capacidad de la persona, el - -- juez proveerá las siguientes medidas:

1) Nombrar un tutor y curador interinos, cuyas funciones --- estan limitadas a la protección del presunto incapaz y a la - -- administración de sus bienes, tal como se ha sustentado en la --- siguiente ejecutoria que al efecto se transcribe:

"INTERDICCION. EFECTOS DE LA DESIG -
NACION DE TUTOR INTERINO.- Como en-
los procedimientos respectivos desde
que el primer reconocimiento resulta
comprobada la demencia o hay por lo
menos duda fundada acerca de la in -
capacidad, se designa tutor interino
quien mientras dura en el cargo, li-
mita sus funciones a la protección--
de la persona del incapaz y a la ---
administración de sus bienes ello --
significa que, hecho tal nombramien-
to, aunque sea interino, el presunto
incapacitado cesa en la disposición,
de sus bienes, para cuya venta en su
caso requiere necesariamente de au-
torización judicial".

23

23. Segundo tribunal Colegiado en Materia Civil del tercer
Circuito. Amparo Directo 1074/86. Maria perez vda de Ol-
medo. 7 de mayo de 1987. unanimidad de votos.

Tal cargo lo puede desempeñar: el padre, madre, cónyuge, --- hijos, abuelos y hermanos.

2) Poner los bienes del afectado bajo la administración del tutor interino y en caso de que existiera régimen de sociedad --- conyugal quedará bajo la administración del otro cónyuge.

3) Si el incapacitado tuviere a su guarda a personas, deberá proveerse legalmente la patria potestad o tutela de las mismas.

4) Una vez dictadas tales providencias, se procede a un --- segundo reconocimiento médico del presunto incapacitado, practicado por peritos diferentes.

5) Si de los resultados de los dictámenes de ambos reconocimientos existiere controversia, se practicará una junta de avenencia entre las partes y si esta no se efectuará, el juez nombrará peritos terceros en discordia.

6) Posteriormente el Juez citará a una audiencia en la que --- si están de acuerdo el tutor y el Ministerio Público con el solicitante de la interdicción, se dictará resolución, declarando o --- no tal situación.

7) Si en tal audiencia existe oposición de parte, se sustanciará en juicio ordinario con intervención del Ministerio Público mismo que se practicará conforme a lo siguiente:

A) Durante su tramitación subsistirán las medidas decretadas en el juicio anterior.

B) El presunto incapacitado será oído en juicio, si así lo solicitase, con independencia de la intervención del tutor interino.

C) Para probar el estado de incapacidad se aceptan todo tipo de pruebas, requiriéndose además:

- La certificación de tres médicos preferentemente alienistas del servicio médico legal, o de instituciones médicas oficiales. Cada parte puede nombrar un perito médico para que rinda su dictamen, el exámen médico se practicará en presencia del juez.

D) Hasta en tanto se dicte sentencia irrevocable, la tutela interina se limitará a actos de mera protección a la persona y bienes del incapacitado.

E) Una vez que ha causado ejecutoria la sentencia, se procederá a nombrar y discernir el cargo de tutor definitivo.

F) El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador.

De lo anotado anteriormente, se desprende que existe un doble trámite:

PRIMERO.- Si los interesados están de acuerdo y dos exámenes médicos realizados en fechas y por especialistas diferentes confirman el estado de incapacidad, la declaración se tramita por jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Si existe oposición del tutor interino del presunto incapacitado o del Ministerio Público, se convertirá en un

juicio ordinario civil.

Como corolario a lo anterior podemos señalar que el escrito de petición a la declaratoria de interdicción, el promovente debe anexar al mismo un informe de algún instituto de salud, que certifique que el presunto incapaz padece algún tipo de enfermedad que origine incapacidad.

En el auto admisorio de tal escrito el juez de lo familiar con fundamento en lo establecido en el artículo 904 del Código de Procedimientos civiles, dá trámite a la diligencia, girando oficio al C. Director del Servicio Médico Forense para que designe dos peritos médicos alienistas, que practiquen exámen médico al presunto incapacitado, señalando día y hora para ello, previniendo al promovente para que en la fecha indicada presente al presunto incapaz debidamente identificado, mandando notificar personalmente al presunto incapaz para que manifieste lo que a su derecho convenga, designando tutor interino, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo, previniendo al promovente para que se abstenga de disponer de los bienes que pertenezcan al presunto incapaz, solicitándole la exhibición de una relación de dichos bienes, así como dar vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de representación, citándolo para que se presente a la diligencia de práctica de exámen médico.

En caso de que no fuera posible la presentación en el juzgado del presunto incapaz, debido a la enfermedad que padece, solicita al juez presida la practica del exámen en el domicilio del presunto incapaz.

Una vez practicado el exámen médico los peritos rendirán su informe en el que expresarán el tipo de enfermedad, es decir, si

es crónica y no recuperable, si el trastorno lo incapacita para todos los actos de su vida civil y jurídica, así como recomendaciones respecto a su internamiento en alguna institución especializada.

En tal virtud, el juez señala día y hora para la practica de un segundo exámen al interdicto, a cargo de peritos médicos de otra institución. Si existe concordancia entre ambos dictámenes,

el agente del Ministerio público y el tutor interino manifestarán su conformidad con los mismos, solicitando al juez que dicte resolución.

En la resolución que dicte el juez, si declara procedentes las diligencias de interdicción practicadas, decreta la incapacidad legal de la persona, designando tutor y curador definitivos hasta que cause ejecutoria la sentencia.

Sobre este aspecto, es importante mencionar que contra esta resolución procede el juicio de amparo, en caso de que existieran violaciones de garantías individuales durante la tramitación del procedimiento en el que se haya declarado el estado de interdicción; resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto se transcribe:

"INTERDICCION. SENTENCIAS DE. Aunque la sentencia haya causado ejecutoria si se esta impugnando como violatoria de garantías la declaración que contiene esa resolución, porque la persona interesada no ha sido oída previamente, ni ha sufrido per-

turbación mental alguna lo que se --
corroboraba con los certificados médi-
cos, de acuerdo con la tesis susten-
tada por la Primera Sala de la Su --
prema Corte, en otro asunto, la sus-
pensión procede precisamente para --
que no surta efectos la sentencia, --
manteniendo al quejoso en la situa-
ción jurídica que el juez de Distri-
to le reconoció, al admitirse su de-
manda de garantías, considerándolo --
capaz de interponerla, no siendo ne-
cesario por tanto, que la adminis-
tración de los bienes del incapaz se
realice por el tutor nombrado y por
el curador, mientras se decide si es
arreglada a derecho la declaración --
de incapacidad y no se afecta el in-
terés general ni se contravienen --
disposiciones de orden público, al --
concederse la suspensión para ese --
fin".

24

En virtud de que una vez declarado el estado de inter ----
dicción se procede a nombrar un tutor definitivo al incapaz, dado
que es a partir de ese momento en el que esta imposibilitado para

24.

Amparo Civil, Revisión del incidente de suspensión 3317-42 --
Gomez Palacio Vda. de Rodriguez Maria Guadalupe, 26 de febre-
ro de 1944. Unanimidad de 4 votos, p. 4274.

realizar actos jurídicos por sí mismo, se hace necesaria la representación.

2.4. Representación del Interdicto.

Existen dos instituciones jurídicas de gran importancia, --- auxiliares de las personas que han sido declaradas en estado de interdicción, para que se puedan realizar actos jurídicos mediante sus representantes, es decir, que este último realiza en nombre del incapaz determinados actos jurídicos en forma tal que el acto surte efectos en forma directa como si el incapaz los hubiese efectuado.

A) Tutela

La palabra tutela procede del verbo latino "tuere" que significa defender, proteger. Es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los ---incapaces.

El objeto de la tutela es, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo del artículo 449 - del Código Civil, la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetas a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos.

En este sentido la tutela es una institución supletoria de la patria potestad la patria potestad, mediante la cual se provee de representación, protección, asistencia de los que no son suficientes para gobernar su persona.

El legislador ha querido que la tutela constituya una institución auxiliar para proteger a los que padecen incapacidad de ---

ejercicio. Cuyas características son:

- Es un cargo de interes público.
- Irrenunciable
- Temporal
- Excusable
- Unitario
- Remunerado
- P)osterior a la declaración de interdicción.

Sujeto Pasivos:

Todos los incapacitados en general.

Los objetivos de la tutela pueden ser:

- a) La guarda y bienes de los incapaces natural y legal o - -
- solamente legal, para gobernarse por sí mismos.
- b) La representación interina del incapaz.
- c) Tenderá principalmente a la persona de los incapacitados
- d) Su ejercicio tenderá a la guarda y educación de los menores.

Ahora bien, tratándose de los menores que padecen demencia, idiotismo, imbecilidad, sordomudez, o sean ebrios consuetudinarios o que habitualmente abusen de drogas enervantes, terminología utilizada antes de las reformas, estarán sujetos a la tutela que para menores establece nuestro Código Civil, si cumplen la mayoría de edad y aún continúa su incapacidad, previo juicio de interdicción, se sujetará a una nueva tutela.

Es de señalarse que el Código Civil, hace una distinción de la tutela cuando se trata de incapaces por el padecimiento de alguna enfermedad como las mencionadas anteriormente. durará el tiempo que subsista la interdicción si, los que la ejercen son ascendientes o descendientes de los sujetos a la misma, igual situación acontece si el que la ejerce es el cónyuge, la desempeñará el que tenga tal carácter, por otra parte señala una duración de diez años cuando los sujetos que la desempeñan son extraños, teniendo derecho durante ese lapso de relevarse de ella.

Tal distinción tiene su motivación porque los padres y hermanos del incapaz debido al lazo parental que los une, se encuentran más obligados moralmente para brindarles protección mientras que los extraños no tienen tal obligación.

CAPITULO III

ORGANISMOS CREADOS PARA LA ATENCION DEL DEFICIENTE MENTAL

En este capítulo abordaremos las principales instituciones - tanto públicas como privadas que se encargan de brindar ayuda en diversos ámbitos a los sujetos con deficiencia mental a nivel educativo, terapéutico, laboral. Comenzaremos a mencionar a:

a) Públicos:

en este rubro se encuentra:

Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia.

Este organismo público descentralizado fué creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1977, abrogado por el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables deben integrarse al sector salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1982, derogado a su vez por la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986. En el que se consagra su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y marcando sus objetivos:

- la promoción de la asistencia social,
- la prestación de servicios en ese campo.

- La promoción de la correlación sistemática de acciones que en la materia llevan a cabo las instituciones públicas.

Para lo cual tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- Proponer a la secretaria de Salud en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.
- Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de invalidos, en centros no hospitalarios con sujeción a la Ley General de Salud.
- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios.
- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos

para la asistencia social:

- Participar con la secretaria de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que --- corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;

- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

- Realizar investigaciones y estudios en materia de invalidez;

- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Ahora bien, en virtud de que la institución que nos ocupa -- tiene como objetivo brindar asistencia social, es preciso aclarar tal concepto.

Para los efectos de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social se entiende por asistencia social:

" El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en esta-

do de necesidad, desprotección o ---
desventaja física y mental, hasta --
lograr su incorporación a una vida _
plena y productiva".

25

En este sentido tal Sistema Nacional para el Desarrollo In-
tegral de la Familia cuenta con dos instituciones que atienden a
menores con problemas de deficiencia mental, a saber:

- 1) El Instituto de Rehabilitación y
- 2) El Instituto Nacional de Salud Mental

El primero de ellos brinda atención a pacientes con proble-
mas en el sistema músculo-esquelético, por lo que tiene relación_
con los sujetos con deficiencia mental en el sentido de que en ___
algunos casos, tales personas presentan además malformaciones en_
el sistema antes mencionado, para lo cual en ese instituto reci-
ben atención médica para su rehabilitación.

Específicamente el Sistema Nacional para el Desarrollo ----
Integral de la Familia cuenta con el Instituto Nacional de salud_
Mental el cual unicamente proporciona consulta especializada,----
cuando un médico adscrito a la institución diagnóstica que se----
requiere el servicio y el instituto la puede brindar, para lo ---
cual se cuenta con los siguientes departamentos:

- Departamento de consulta externa

Tiene como principal función la de ofrecer evaluación inte--

25.

Artículo 3o. de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asisten-
cia Social.

gral, tratamiento, rehabilitación y prevención de los problemas de salud mental de la población.

Departamento de Enseñanza

Se encarga de formar y capacitar a las personas en las ciencias biológicas, sociales y de la conducta relacionadas con la salud mental, así como de informar, orientar a los padres o futuros padres sobre la educación que proporcionen a sus hijos, auxiliándose para ello en la escuela para padres, que se imparten en tal institución con duración de un año.

Departamento de Investigación

Como su nombre lo indica, se encarga de indagar las causas o factores, complicación y prevención de las enfermedades mentales.

Este es, tal institución, principalmente se dedica a la atención de los deficientes mentales leves, siendo canalizados los profundos a diversas instituciones.

2) Dirección General de Educación Especial

La Dirección General de Educación Especial depende de la Secretaría de Educación Pública, creada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1970; proporciona atención pedagógica a los deficientes mentales, para lo cual cuenta con escuelas en las que se imparten clases de educación especial, dando preponderancia a las actividades que tiendan a integrar al deficiente mental a la vida social, así por ejemplo se encauzan los conocimientos de aritmética a un nivel práctico, es decir para utilizarlos en actos de compraventa y demás operaciones que requieran de las sumas, restas, multiplicaciones y divisiones que le permiten al deficiente mental bastarse así mismo en actos de la vida común. Es importante destacar que se les enseña a desarrollar un trabajo productivo, existiendo

dentro de la Dirección, talleres protegidos para tal fin.

Las escuelas dependientes de la Dirección que nos ocupa, divide a los alumnos en dos grupos:

El primer grupo abarca a sujetos cuya necesidad de educación especial es fundamental para su integración y normalización, entre los que se encuentran los deficientes mentales, los que padecen trastornos visuales y auditivos y los que tengan impedimentos neuromotores.

El segundo grupo incluye sujetos cuya necesidad de atenciones transitoria a su evolución pedagógica normal, se ubican en ellos los sujetos con problemas de aprendizaje, lenguaje y trastornos de conducta.

Dado que el presente trabajo versa sobre los sujetos con deficiencia mental, haremos mención únicamente al funcionamiento de esa Dirección al respecto.

En primer lugar se diagnóstica el grado de deficiencia mental, efectuado por las coordinaciones y los servicios de diagnóstico o en las propias escuelas de educación especial.

Estas escuelas tienen horarios similares a los de la escuela común, cuenta con grupos reducidos de alumnos, llevando a cabo su educación mediante técnicas específicas según el grado de deficiencia y la edad cronológica.

Si se trata de deficientes leves, se aplica un tratamiento psicológico que busca la integración de la persona con deficiencia mental a la escuela común donde asisten los demás de la misma edad.

Si se trata de deficientes moderados y leves, se aplica estimulación temprana y un tratamiento pedagógico que pone énfasis en la creación de hábitos de trabajo y desarrollo de habilidades manuales.

La duración de la vida escolar en los planteles que imparten educación especial consta de cuatro etapas. La primera etapa corresponde al nivel preescolar y las restantes del primero al sexto grado del nivel básico de educación especial.

Las dos primeras etapas son comunes a todos los alumnos y solamente pasan a la tercera aquellos que por sus capacidades pueden acceder a aprendizajes más complejos.

Los que pasan a la cuarta etapa reciben un entrenamiento prelaboral, complementando esa actividad con lecto escritura y aritmética a nivel socioutilitario.

B) Privados.

Bajo este rubro abordaremos las instituciones encargadas de brindar apoyo a nivel privado, a los deficientes mentales en diversos aspectos.

Entre tales organismos entre otros a la Confederación Mexicana en Favor de la Persona con Deficiencia Mental, Asociación Civil, fué creada en 1975, fundada por los grupos de padres voluntarios con hijos con deficiencia mental, sin embargo hasta 1978 cuando se constituyó como asociación civil, entre los objetivos perseguidos por dicha asociación se encuentra la promoción de la creación y la unión de asociaciones en toda la república, la difusión del problema, a fin de concientizar a la sociedad sobre las necesidades y posibilidades de los deficientes mentales promoción de legislación que ampare los derechos de esas personas ofrecer orientación, información y asesoramiento a los padres de familia.

Dicha confederación ofrece los siguientes servicios:

- Proporciona material bibliográfico y audiovisual dirigido a los profesionistas médicos, psicólogos, educadores, padres de familia.

- Promover la creación de centros de capacitación y talleres protegidos para habilitar a la persona con deficiencia mental en el trabajo.

- Realizar y fomentar las actividades de tipo cultural y recreativo para personas con deficiencia mental.

Con la creación de esta asociación de esta asociación se cuenta con un medio útil para los padres de familia con hijos que padecen deficiencia mental, en relación a información, tratamiento y canalización a otras instituciones.

Centro de Adiestramiento Personal y Social, A.C.

(C.A.P.Y.S)

Este centro fué iniciado en 1969 con un programa para niños y adolescentes, en 1978 se realizó para adultos, sin embargo, hasta 1985 se constituyó como asociación civil.

En el se brinda asistencia a los deficientes mentales en el sentido de prepararlos a su integración en la vida social, partiendo del concepto de normalización, entendiendo este como un principio a través del cual las personas con deficiencia mental vivan en condiciones lo más cercanas posible al común de la gente, proponiendo un modelo de educación para la vida mismo que implica ver a la persona con limitaciones como cualquier ser humano que se requiere oportunidades para valerse por sí mismo, el cual comprende estrategias practicas que faciliten el descu-

brimiento de sus destrezas y habilidades, así como lo más importante, aprender a conocerse a sí mismo.

Con ello se pretende la integración social de ese grupo --- de personas, que por su deficiencia han sido relegadas por la --- sociedad.

En este orden, este centro trata de simular un ambiente --- de trabajo a los deficientes mentales, capacitandoles en aspectos, que todo trabajo requiere como: puntualidad, las relaciones patrón-trabajador, esto con el fin de que en caso de ingresar a un trabajo de acuerdo con sus posibilidades, puedan desempeñarlo idoneamente, teniendo cuidado en las normas laborales y sociales que ello implica.

De igual manera se les enseña a bastarse por sí mismos, --- tanto económica como socialmente al capacitarseles a entablar --- conversación con otras personas como a mantener su autonomía en todos sus ámbitos, al recibir entrenamiento de destrezas de vida diaria, prevocacionales, vocacionales, socio-personales y laborales, los cuales tienen como objetivo primordial la independencia de estas personas.

Grupo de Personas Primero

Aún cuando esta agrupación no constituye una asociación o --- institución privada, es importante mencionarla puesto que --- constituye una agrupación de autogestión.

Fué formada en 1984 el 19 de mayo, a raíz de un encuentro --- de la Confederación Mexicana de Asociaciones a Favor de la Persona con Deficiencia Mental (C.O.N.F.E.M.) a la que nos hemos --- referido con antelación: este grupo está integrado por sujetos --- con deficiencia mental, cuyo principal objetivo consiste en eliminar la etiquetación o clasificación de la cual son objeto, ---

así como pugnar por una legislación que les reconozca sus derechos y por último compartir sus experiencias y tiempo libre.

Resulta interesante su constitución puesto que está formada por deficientes mentales que buscan un reconocimiento en la sociedad, su independencia y un aspecto importante, el derecho que tiene a la recreación.

Esta agrupación promueve el documento presentado en el X -- Congreso de la Liga Internacional de Asociaciones en Favor de -- la Persona con Deficiencia Mental celebrada en 1990, en el que -- se expresan los principales derechos de los deficientes mentales cuyo contenido representa los lineamientos en torno a la dignidad de las personas con discapacidad mental; el cual sostiene:

La persona con discapacidad mental es un ciudadano del mundo.

La persona con discapacidad mental disfruta de los derechos reconocidos para todo ser humano.

Derecho al empleo

Derecho a las actividades recreativas.

Derecho a la cultura

Derecho a la información

Derecho a la salud

Derecho a un salario justo

Derecho a transitar libremente.

La persona con discapacidad mental cumple con las responsabilidades que todo ciudadano tiene.

Las responsabilidades de la sociedad hacia las personas con discapacidad mental son:

Dar a la persona de acuerdo a la naturaleza y grado de su discapacidad los medios para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades; ver que la persona con discapacidades sea conocida y respetada y darle la protección para prevenirle de cualquier tipo de explotación.

CAPITULO IV.

PROTECCION JURIDICA DE LOS SUJETOS CON DEFICIENCIA MENTAL.

A) La Deficiencia Mental.

1) Concepto de Deficiencia Mental.

No existe un término específico que defina a la personas -- que tienen diferencias intelectuales con el grupo que las rodea, así tenemos que los autores utilizan denominaciones tales como: Retrasados mentales, oligofrenicos, idiotas, imbeciles, retardados mentales, débiles mentales, insuficientes mentales e infinidad de términos para referirse a los deficientes mentales; mismos que han sido conformados y actualizados al ir conociendo más aspectos de estos sujetos.

En este sentido, en el presente capitulo apuntaremos las -- definiciones propuestas según las variadas disciplinas cienti--cas.

Así tenemos que para el Doctor en Derecho Héctor Solís Quiroga la deficiencia mental es:

" Un estado anormal del sujeto que - consiste en la falta de desarrollo - global de su personalidad, pudiendo - afectar su condición física y fisiológica. Pero también danando seguramente su situación mental y social. - El núcleo de todo ello es la insu--ficiencia del sistema nervioso cen--

tral, que pone al paciente en inferioridad respecto a otros individuos en su vida de relación".

26

En las conclusiones del grupo de Estudio para la Rehabilitación Integral del Deficiente Mental en México, cuya reunión -- fué celebrada el 9 de septiembre de 1975, señalaron:

" La deficiencia mental es una disminución del funcionamiento intelectual, originada durante el desarrollo y asociada a una falla de la conducta adaptativa del medio, que obstaculiza las actividades de la vida diaria".

Para el Doctor Guillermo Coronado la deficiencia mental -- constituye una:

"... afección muy particular por sus características específicas, tanto respecto a las condiciones biológicas y psicológicas del suje--

26.

Solis Quiroga Héctor. "Algunos aspectos legislativos de la deficiencia mental en México". Revista de la facultad de Derecho en México. Tomo XVIII, enero-junio 1968. No. 69-70. p. 241.

to como por los mecanismos que la --
producen, sus numerosos y diversos -
cuadros clínicos y los problemas que
se agregan alrededor de la familia, _
escuela y la comunidad, que se ca---
racteriza por:

- 1) Se presenta antes de los siete --
años de edad.
- 2) El hipofuncionamiento de la inte-
ligencia deforma la personalidad.
- 3) Se dá una inadaptación social".

27

Sin embargo, la definición más acertada sobre deficiencia -
mental es la pronunciada por la American Association on Mental -
Deficiency en 1977, que la considera como:

" Funcionamiento intelectual muy por
debajo del promedio que se origina -
durante el período del desarrollo, -
y que se acompaña de alteraciones de
uno o más de los siguientes aspectos
maduración, aprendizaje o adaptación
social".

28

27.

Coronado Guillermo. La educación y la Familia del Deficien-
te Mental. México, Continental, 1981 pp. 13 y 14.

28.

Goldman Howard H. Psiquiatría General. 2a. edición, México,
El Manual Moderno, 1989. p. 524.

De lo anterior, podemos concluir que la deficiencia mental constituye una disminución de la capacidad intelectual del sujeto que la padece, que implica una inadaptación en los diversos ordenes de la personalidad, a nivel social, en su lenguaje, impidiendole a la persona que la sufre el desarrollo pleno de sus capacidades.

Una vez englobado tal concepto, expondremos los diversos grados que existen de deficiencia mental, que atienden diversas facetas de esas personas, tales como coeficiente intelectual, grado de adaptación, así como las causas que la originan. No obstante lo anterior existe un consenso general entre los autores en relación a que la deficiencia mental no puede sólo basarse en los coeficientes intelectuales, sino que debe considerar evaluaciones del comportamiento adaptativo.

Así tenemos que algunos hacen referencia a:

a) Atendiendo al coeficiente intelectual.

| | | Coeficiente intelectual. |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| | De frontera | 95 a 91 |
| De primer grado (Educatibles) | Subnormal | 90 a 81 |
| | Superficial | 80 a 66 |
| | Media | 65 a 51 |
| De segundo grado (Entrenables) | Severa o profunda | 50 a 31 |

| | | Coefficiente Intelectual |
|------------------------------------|----------|--------------------------|
| De tercer grado (De custodia) | Profunda | 30 a 0 |

La Organización Mundial de la salud para 1968 propuso la --
-siguiente clasificación:

| | |
|-----------|-------|
| Límites | 69-85 |
| Ligeros | 52-69 |
| Moderados | 36-52 |
| Severos | 20-35 |
| Profundos | -20 |

Aquí cabe aclarar, que el coeficiente intelectual, se ob --
tiene al dividir la edad mental entre la edad cronológica y mul --
tiplicarlo por cien, así tenemos que si un niño con un coeficien --
te intelectual de 50 tendrá una edad mental de dos y medio ---
años y una edad cronológica de 5, otro de un coeficiente inte --
-lectual de treinta y uno tiene una edad mental de 5 años y una
edad cronológica de 16 años.

Los medios utilizados para determinar el coeficiente inte --
lectual de una persona son Stanford-Binet y las escalas Wechsler
que son pruebas escritas.

b) Atendiendo a las causas que lo originan, se divide en:

incluye a aquellos sujetos que tie --
nen algún tipo de impedimento org--

ORGANICOS

nico como por ejemplo una lesión -- cerebral.

FUNCIONALES

Incluye a sujetos que no tienen ningún trastorno físico, su sistema --- nervioso esta integro, la causa que origina la deficiencia mental se --- debe a condiciones psicológicas y -- sociales y no a factores biológicos.

sobre este mismo aspecto, existen autores que clasifican a las causas como:

| | | |
|-------------------|--------------|---|
| | Cromosómicas | Síndrome de Turner Síndrome de Klinefelter Síndrome de complemento cromosómico |
| Causas Prenatales | Autosómicas | Síndrome de Down Trisomía 18 y Trisomía 13. Gen autosómico recesivo. |
| | Metabólicos | Causadas por trastornos endocrinos o por anomalías de genes recesivos, ejemplo fenilcetonuria, Tay Sachs. |

CAUSAS PRENATALES
ADQUIRIDAS

Por exposición del feto a agentes tóxicos, abuso materno de sustancias como el alcohol.

Por enfermedades infecciosas como rubéola

Por desnutrición.

CAUSAS PERINATALES

Estas se relacionan con el proceso del nacimiento, consiste en prematuridad, anoxia por lesiones o hemorragia del nacimiento, lesión cerebral por traumatismo mecánico e infecciones (por ejemplo herpes simple) que adquiere el lactante por conducto del parto.

CAUSAS POSNATALES

Debido a causas traumáticas, metabólicas, infecciosas, tóxicas y de otros tipos de lesión cerebral accidentes, hemorragias, hipotiroidismo, encefalitis, meningitis, ingestión de plomo o mercurio, exposición al monóxido de carbono, encelo subsecuentes a inmunización (rabia, tosferina), incompatibilidad sanguínea.

2. Diferencias entre deficiencia mental, privación de --- facultades mentales y enajenación mental.

Debido a que diversos ordenamientos legales utilizan los --- términos: locura, idiotismo, trastorno mental involuntario de -- carácter patológico y transitorio indistintamente para concep--- tualizar a padecimientos que impiden al paciente tomar decisio--- nes; sometemos las principales diferencias entre tales términos.

Así tenemos que nuestro código sustantivo utilizaba los --- conceptos idiotismo, imbecilidad, locura como equiparables, sin embargo, si bien es cierto que tienen en común que son impedime--- tos de la persona que los padece para actuar de una manera ---- consciente por sí misma, también lo es el hecho de que indepen--- dientemente que el vocablo locura ha sido superado por el avance de las teorías psicológicas, excluyendola por el vocablo psico--- sis, éstas constituyen un trastorno psiquiátrico grave, que --- afecta no sólo los modos de conducirse, sino también las facul--- des mentales, impidiendo, en consecuencia, un desarrollo adecua--- do en su vida social y de relación normal. La pérdida del senti--- do de la realidad es su sello característico.

Ahora bien, la deficiencia mental como fué señalado ante--- riormente, es una disminución del funcionamiento intelectual que implica una insuficiencia en el comportamiento adaptativo.

En este orden, cabe subrayar que los deficientes mentales, _ además de su incapacidad mental y adaptativa, pueden presentar - trastornos conductuales, que se caracterizan por hiperactividad, _ autoestimulación y en ocasiones trastornos de tipo psiquiátrico.

Dado que en este capítulo analizaremos variados ordenamien--- tos jurídicos, en los que se utilizan distintos vocablos para - aludir a los sujetos con deficiencia mental, expresaremos las -

divergencias entre esos conceptos.

Así tenemos que algunos dispositivos legales hacen referencia a los trastornos mentales, al desarrollo intelectual retardado.

En este sentido la deficiencia mental, como ha sido aceptado por la generalidad de los estudiosos de ese padecimiento, sus síntomas esenciales son:

" Capacidad intelectual general muy por debajo del promedio, que se acompaña de un déficit o deterioro significativo de la capacidad adaptativa y con un comienzo antes de los 18 años".

29.

De lo que podemos inferir que se requiere de dos componentes esenciales en relación a la edad biológica y a la vida en sociedad.

1) Funciones intelectuales por debajo de la media, presentes antes de los 18 años.

2) Incapacidad de adaptación a las demandas culturales de la sociedad.

De donde, la capacidad adaptativa se entiende como:

"La eficacia que demuestra la per --

29. American Psychiatric Association. DSM-III-R. Manual, Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. España, Masson 1992. p. 32.

sona en determinadas áreas de su comportamiento, como habilidades sociales, comunicación o habilidades para resolver problemas cotidianos, y a lo adecuado de sus respuestas en relación a la independencia personal y a la responsabilidad social esperadas para su edad y grupo cultural: La capacidad adaptativa de las personas con retraso mental (y de las que no lo tienen) se ve influenciada por las características de personalidad, el grado de motivación, el nivel de educación, y por las oportunidades vocacionales y sociales".

30

Ahora bien, la deficiencia mental puede acompañarse de otros trastornos de tipo conductual entre los que se encuentran:

" La pasividad, la dependencia, la baja tolerancia a la frustración, la agresividad, la pobreza en el control de sus impulsos, las conductas estereotipadas automutilantes y autoestimulantes".

31

30.

Idem, p. 33.

31.

Idem, p. 33.

Por otra parte, es de señalarse que, tanto la privación de facultades mentales como la enajenación mental, son términos que aún cuando subsisten en nuestra legislación han sido superados, englobandolos en el concepto de enfermedad mental, que por ser genérico lo utilizaremos para el efecto de resaltar las diferencias entre esta y la deficiencia mental. La enfermedad mental se define como:

" Una serie de alteraciones que afectan el funcionamiento y la conducta, emotivos, sociales y cognoscitivos, se caracteriza por reacciones emotivas inapropiadas, de diversos tipos y grados de gravedad, por una distorsión más que por una deficiencia en la comprensión y en la comunicación, y por una conducta adaptativa más socialmente mal dirigida que simplemente inepta". 32.

En este orden, la primera diferencia entre deficiencia mental y enfermedad mental radica en que la primera en opinión de especialistas en la materia aparece antes de la mayoría de edad, y en la segunda no existe una edad para su surgimiento. Sin embargo, es menos frecuente en los niños.

32. Liga Internacional de Asociaciones en Favor de las Personas con Deficiencia Mental. "Diferencias significativas entre Retraso Mental y Enfermedad Mental". Bélgica, 1981. p. 5.

Otra diferencia significativa entre ambos padecimientos estriba en que, en la deficiencia mental se busca la reeducación del paciente, mientras que en la enfermedad mental se tiende a la enseñanza de las habilidades básicas para la vida, es decir, se busca la capacitación, y en la deficiencia se pretende la rehabilitación.

Por lo que respecta a los trastornos mentales se refieren a conductas de sujetos, término que se utiliza como sinónimo de psicosis, locura; que también se engloban como enfermedades mentales, caracterizadas por:

"...pérdida de la noción del mundo - en que viven, se encuentran fuera de la realidad, se despersonalizan, inconscientemente y no se dan cuenta de sus actos; su lenguaje es torpe y sus ideas confusas, tienen delirios, alucinaciones y perturbaciones del pensamiento".

33.

B) Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en diversas áreas.

Una vez sentado lo anterior, pasaremos a analizar los diversos ordenamientos jurídicos que regulan aspectos varios de los sujetos con deficiencia mental, es decir, a nivel educativo, de salud, asistencial, laboral, familiar y penal.

³³ Aisensos, Kogan, Aida. Introducción a la Psicología. 3a. edición. Buenos Aires. Nueva Visión. 1979. p. 295.

1. Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Civil.

1.1. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia federal.

Como la mayor parte de este trabajo lo dedicamos al ámbito civil (aquel que se refiere a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano en su categoría de persona), en este rubro abarcaremos principalmente las limitaciones que establece el Código Civil para el Distrito Federal a los deficientes mentales, así como las formas de protección para los mismos.

En este sentido, tenemos que el artículo IX del ordenamiento legal en cita, señala la naturaleza jurídica de las incapacidades, al prescribir que estas constituyen restricciones a la personalidad jurídica, no siendo óbice lo anterior, para que los incapaces puedan ejercitar sus derechos o contraer obligaciones, mediante sus representantes.

Sin embargo, no es suficiente el señalamiento de que una persona es incapaz, sino que se requiere que esa situación se demuestra a través del juicio de interdicción, el cual tiene por objeto declarar la incapacidad y nombrar un tutor al interdicto, esto se debe a que la capacidad es la regla, es decir, toda persona es capaz, mientras no se demuestre lo contrario, al ser la incapacidad la excepción.

Una de las limitaciones de tipo personal encontramos en el Código sustantivo hacia los sujetos con deficiencia mental es que no pueden celebrar matrimonio, tal prohibición se contempla en el numeral 156 fracción IX del Código Civil vigente como un impedimento dirimente, al viciar de nulidad el matrimonio.

En relación al ámbito patrimonial al deficiente mental le - esta vedado celebrar actos de administración sin la autorización de su tutor, así como la celebración de actos jurídicos, causando al contravenir esas situaciones la nulidad relativa del acto- celebrado; al constituir un vicio del consentimiento que impide- la libre decisión o voluntad de las partes que intervienen en el acto, tal como se encuentra regulado en los numerales 635 y 1795 del ordenamiento legal citado.

Sin embargo, si bien se establecen limitaciones, también se prescribe que pueden celebrar actos a través de un representante legal, que en el caso es un tutor, el que como se manifestó con- antelación, es la persona, que precisamente tiene como principal obligación, la representación del incapaz.

No obstante que un deficiente mental no puede celebrar por- sí mismo actos jurídicos, en el caso de que intervenga en un --- contrato de depósito, la ley le concede protección, al estable- cer en el numeral 2519 del Código sustantivo, que el hecho de - que una de las partes contratantes sea un incapaz no exime al -- otro de las obligaciones a que están sujetos el depositante y el depositario, así también en el caso que tenga el carácter de -- depositario (el que acepta la cosa objeto del depósito) y sea_ demandado por danos y perjuicios, puede oponer la excepción de- nulidad del contrato, más no puede eximirse de restituir la cosa objeto del mismo.

En este sentido, el numeral 2521 del Código civil para el - Distrito Federal, dispone que cuando la capacidad no fuere ---- absoluta, podrá el depositario ser condenado al pago de danos y_ perjuicios, en caso de haber procedido con dolo o mala fe.

Sobre este punto es de señalarse, que el texto de tal ---- dispositivo no se desprende lo que se entiende por incapacidad - absoluta; consideramos que hace alusión a aquella incapacidad -- que de manera tajante impide la libre manifestación de voluntad_

de una persona, ya que no puede bastarse a si misma, que en el caso de un deficiente mental la ubicariamos en la clasificación de profunda.

Por otra parte, en el ámbito personal la Ley expresamente prescribe que cuando un individuo es declarado incapaz judicialmente, desde ese momento se suspende la patria potestad, tal situación se entiende plenamente, dado que el incapaz requiere ser atendido, consiguientemente no puede brindar más ayuda de la que él requiere, a otra persona, este supuesto se configura cuando la incapacidad se origina después del surgimiento de la patria potestad, como se contempla en el artículo 492 del Código civil vigente.

Como a la tutela nos hemos referido con antelación, solamente resaltaremos que esta institución constituye una de las más útiles y necesarias para el deficiente mental, en el ámbito jurídico, al permitirle la realización de actos jurídicos mediante dicha institución.

Por último, surge una cuestión para dilucidar relacionada con el estado de interdicción (aquella situación en que se encuentra una persona que ha sido declarada judicialmente incapaz) qué pasará si el incapaz comete un acto ilícito, causando un daño a terceras personas, en principio debe repararlo, contestaríamos y en caso de estar bajo la patria potestad o tutela de otras personas, éstas asumirán tal responsabilidad.

A los deficientes mentales no les es permitido desempeñar el cargo de albacea o interventor, por disposición expresa del numeral 1745 del ordenamiento civil que nos rige.

En relación al pago como principal forma de extinción de obligaciones, tenemos que el numeral 2075 del ordenamiento legal invocado, establece un beneficio para el deficiente mental al

establecer la validez del pago efectuado a éste, siempre y cuando le sea útil.

Durante la elaboración del presente trabajo apareció en el Diario Oficial de la Federación, un decreto de fecha 23 de julio de 1992, a través del cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y --- para toda la República en Materia Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Reforma, que como fué señalado anteriormente, era necesaria dado que los términos utilizados para definir a los incapacidades eran obsoletos y estigmatizantes, ya que actualmente el --- idiotismo y la imbecilidad constituyen grados de deficiencia --- mental.

Sin embargo, si bien aplaudimos la incursión de terminología utilizada para definir a los incapacidades, también --- deberíamos que se debieron reformar todos aquellos artículos que --- siguieran utilizando las denominaciones anacrónicas, que acertadamente se modificaron.

Así tenemos que el numeral 267 fracción III del Código --- Civil, puesto que utiliza los términos: enajenación mental --- incurable y demente, señalándolas como causales de divorcio. --- Situación, que a nuestro parecer refleja irregularidad en la --- legislación, ya que se debe efectuar una integración armónica de conceptos manejados en una codificación, haciendo modificaciones generales en cuanto a terminología se refiere, según su utilización en los dispositivos que integran tal ordenamiento legal, de tal manera que unifique un criterio para expresar los vocablos --- adecuados que definan las incapacidades, evitando conceptos --- anacrónicos que provocan menosprecio.

Encontramos sobre este aspecto un numeral que nos llama la --- atención, al utilizar otra denominación para los incapaces, de-

signandoles el adjetivo incapacidad intelectual, tal precepto es el 475 que establece la tutela testamentaria, que como fué manifestado con antelación, es el acto a través del cual una persona designa en su testamento un tutor para un incapaz: en el cual encontramos una concepción distinta de la manejada en el mismo ordenamiento legal de deficiencia mental, esto es incapacidad mental, que consideramos apropiada para conceptualizar a aquella afección permanente que genera la disminución de la capacidad intelectual, impidiendo el desarrollo de relaciones sociales adecuadas.

Por otra parte, al establecer las obligaciones de los tutores, el artículo 537 del Código Civil aquí comentado, en su fracción II utiliza los adjetivos ebrios consuetudinarios y abuso habitual de drogas enervantes, prescribiendo como obligación del tutor, destinar los recursos del incapacitado a su regeneración en caso de tener esa enfermedad, siendo que al ser reemplazados estos términos por otros actualizados, se hace innecesaria su modificación, para lograr una unificación de artículos, de modo que si la reforma se refiere al ebrio consuetudinario como aquel sujeto adicto a sustancias tóxicas como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes, siempre y cuando provoque una limitación o alteración en la inteligencia, que le impida gobernarse por sí mismo, luego entonces se debió adherir tal concepto a dicho numeral.

En relación al acto personalísimo del testamento, encontramos que los artículos 1306 y 1307 del Código Civil, consignan una prohibición para los sujetos que habitual o accidentalmente no disfrutaban de su cabal juicio, para testar: introduciendo otro término para referirse a las personas que padecen una enfermedad mental que les provoca trastornos conductuales, por lo que no pueden apreciar debidamente la realidad, puesto que los aconte-

cimientos cotidianos se encuentran distorsionados, este tipo de impedimento lo encontramos en el numeral 1502 del mismo cuerpo legal, al enumerar a las personas que no pueden intervenir en un testamento como testigos, en la fracción III y IV se mencionan a los que no están en su sano juicio, es decir, a los que padezcan una enfermedad mental que les impida conducirse por sí mismos.

En tal virtud, se hace necesaria una reforma para la adecuación de los numerales citados, evitando de esta manera que existan en nuestro código sustantivo, conceptos obsoletos que den pauta al menosprecio o discriminación para los diversos grados de incapacidad.

2. Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia de Salud.

2.1. Ley General de Salud.

Este ordenamiento legal, hace referencia en su artículo 2o. a la finalidad del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, estableciendo por tanto, como materia de salubridad general, la salud mental.

En el numeral 5o. se señalan las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social o privado, constituyen el Sistema Nacional de Salud que tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, cuyos objetivos entre otros está el dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración y al crecimiento físico y mental de la niñez.

En este orden, se contempla en el numeral 63 la responsabilidad de los padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, del Estado y la sociedad general respecto a la protección de la salud física y mental de los menores.

Así mismo, el artículo 74 prescribe como parte integrante de la atención de enfermedades mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

De lo anterior podemos concluir que el ordenamiento legal en comento únicamente establece como ley reglamentaria de artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la salud de todos los habitantes de la República Mexicana, prescribiendo además las instituciones encargadas de cumplir los objetivos de ese derecho entre los que se encuentra el impulsar el desarrollo de la familia, proteger la salud física y mental de la niñez, lo que constituye sin lugar a dudas, el principal fin de la Ley General de Salud.

2.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Es de manifestarse que existía un cuerpo legal que regulaba la materia de invalidez, en el cual se especificaban los lineamientos para la atención de los sujetos con invalidez física o mental, siendo el caso del Reglamento de Prevención y Rehabilitación de Invalidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1986, que quedó derogado por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, mismo que a continuación analizaremos.

En el numeral 135 se establece, que para efectos de ese Reglamento, se entendía por invalidez:

"... la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social".

34.

Consideramos que ese numeral constituye uno de los pilares de nuestra legislación, porque menciona expresamente lo que se entiende por invalidez mental, consignandola como una limitación de la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades que tiendan a desarrollar su aspecto físico, mental, social, ocupacional y económico derivado de una insuficiencia somática, psicológica o social.

En el artículo 37 se prescriben las obligaciones de todos aquellos establecimientos que realicen actividades de educación especial, rehabilitación de invalidez somática e invalidez psicológica, de apegarse a lo que establezcan las normas técnicas que emita la Secretaria de Salud.

Por otra parte en el artículo 80, fracción III establece que las actividades de atención médica, son entre otras, de rehabilitación que incluye acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física y mental.

2.3 Reglamento para la Atención de Minusvalidos en el Distrito Federal.

Este ordenamiento unicamente hace referencia a la invalidez física, por lo que no entramos a su análisis.

34.

Artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Con lo que se introduce el término de invalidez mental, ---
padecimiento que es atendido por la Secretaria de Salud.

3. Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Men--
tal en Materia Laboral.

3.1. Ley Federal del Trabajo.

Tenemos que la deficiencia mental es una de las causas de -
terminación de las relaciones laborales consagradas en el artícu
lo 53 de la Ley Federal del Trabajo

Sin embargo, de la interpretación a tal numeral se despren-
de que son necesarios determinados supuestos para la determina--
ción, de la cesación de la relación laboral a saber:

- a) Que se produzca una deficiencia de tipo físico o mental.
- b) Que se produzca una incapacidad que impida continuar el
desempeno de sus labores.

En relación con los riesgos de trabajo el numeral 481 de --
esta ley previene que la existencia de estados anteriores, tales
como idiosincracias, taras, discracias, intoxicaciones o enfer--
medades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la ---
incapacidad ni las prestaciones que correspondan al trabajador. _

Ahora bien, en los casos de incapacidad comprobados ante --
la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas. ---
como la viuda, ascendientes, cónyuge supérstite, concubina y en
última instancia al Instituto Mexicano del Seguro Social, con---
forme lo establece el artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo

Como puede observarse la Ley Federal del Trabajo en un-----
aspecto general regula el derecho de toda persona de dedicarse--
al desempeño de un trabajo con un salario justo, en igualdad de-
condiciones y prohíbe tajantemente cualquier discriminación en -
razón de sexo, edad, credo religioso o político.

Consideramos que dentro de tal ordenamiento jurídico se --
debería incluir un dispositivo en donde se estableciera como ---
obligación para los patrones de incluir en sus establecimientos-
o empresas a trabajadores deficientes mentales.

Tal contratación dependería del grado de deficiencia mental
que tuviese la persona objeto de la contratación.

En este orden únicamente los deficientes mentales leves ---
podrían desempeñar alguna actividad manual, basta para lo ante--
rior la labor realizada por diversos centros, tanto del sector--
público como del privado, consistente en la capacitación de ---
personas deficientes mentales, en la realización de variados --
trabajos entre los que encontramos con preponderancia de manufac-
turación.

Lo que conllevaría a dos soluciones, la primera en benefi--
cio de tales sujetos al sentirse productivos y el segundo redun-
daría en un aumento en la productividad del país.

Lo anterior tendría su complemento en lo dispuesto en el---
numeral 56 de la ley comentada, al prescribir la igualdad en las
condiciones de trabajo entre los mismos trabajadores, en aten --
ción a lo dispuesto en el artículo 86 del mismo ordenamiento ---
legal en cuanto al salario y por último de lo prescrito en el---
artículo 133 al establecer la prohibición de los patrones de ---
negarse a aceptar trabajadores en razón de edad o sexo.

4. Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Educativa.

4.1. Ley Federal de Educación.

La educación es entendida como:

" El medio fundamental para adquirir transmitir y acrecentar la cultura, - un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la - transformación de la sociedad. factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar al hombre de manera que tenga sentido de - solidaridad social".

35.

Resulta de suma importancia que el derecho a la educación a los deficientes mentales se acentúe, ya que mediante la educación se eliminarían las diferencias entre las personas, y se lograría hacer participar a los sujetos con deficiencia mental, al integrarlos a la vida socialmente aceptada.

Ante tales circunstancias, el artículo 15 de la Ley Federal de Educación establece dentro del Sistema Educativo Nacional a la educación especial.

El Sistema Educativo Nacional es la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares -- con reconocimiento de validez oficial de estudios.

35.

Artículo 20. de la Ley Federal de Educación.

Sobre este punto, anotaremos que existe un organismo que es la Dirección General de Educación Especial dependiente de la -- Secretaría de Educación Pública, que imparte, a sujetos con ---- necesidades especiales, una educación acorde a sus posibilidades de aprendizaje

Como anotamos anteriormente, este rubro de educación es de vital importancia para quienes padecen algún tipo de incapacidad porque con ella se les proporciona elementos que les permiten -- desenvolverse de manera personal ante la sociedad, información -- del entorno físico.

Para lograr esos objetivos los servicios de educación especial se clasifican en dos grados grupos, según el tipo de atención de los sujetos con necesidades especiales.

El primer grupo abarca a sujetos cuya necesidad de educa--- ción especial es fundamental para su integración. Las áreas --- comprendidas en ella son: deficiencia mental, trastornos visua--- les y auditivos e impedimentos neuromotores.

El segundo grupo incluye aquellos sujetos cuya necesidad de atención es transitoria y complementaria a su evolución pedagógica normal. En este grupo se encuentran las áreas de problemas de aprendizaje y lenguaje y trastornos de la conducta.

En este sentido, el diagnóstico de deficiencia mental se -- realiza en las coordinaciones y en los servicios de diagnóstico o en las propias escuelas de educación especial. Cuyas caracte--- rísticas son:

" Estas escuelas atienden en hora--- rios similares a los de la escuela - común, y mediante técnicas específicas a grupos reducidos según el ----

grado de la deficiencia y la edad cronológica.

Si se trata de deficientes leves se aplican un tratamiento pedagógico que integra con técnicas individualizadoras y socializadoras, las siguientes áreas curriculares:

- a) Independencia personal y protección de la salud.
- b) Comunicación.
- c) Socialización e información del entorno físico y social.
- d) Ocupación.

El objetivo de este programa es la integración del deficiente mental leve en la escuela común; por tanto, el acento se pone en los contenidos académicos del curriculum expuesto.

Cuando se trata de deficientes moderados y leves, se aplica estimulación temprana y un tratamiento pedagógico que integra las áreas curriculares que se imparten a los deficientes leves, pero poniendo el acento esta vez en los contenidos que contribuyen a la creación de hábitos de trabajo y desarrollo de habilidades manuales.

La secuencia del proceso escolar es

de cuatro etapas. Las tres primeras etapas tienen una duración máxima de dos años y la cuarta hasta de tres años, en los casos que así lo requieran. La primera corresponde al nivel preescolar y las restantes a los grados de primero a sexto del nivel básico de educación especial.

Las dos primeras etapas son comunes a todos los alumnos. Pasan a la tercera aquellos que por sus capacidades pueden acceder a aprendizajes más complejos.

Los otros pasarán directamente a la cuarta etapa para intensificar su entrenamiento prelaboral, complementando esta actividad con lecto-escritura y aritmética a nivel socioutilitario".

36.

Una vez concluido este proceso los alumnos son canalizados a los centros de capacitación para el trabajo, en donde existen talleres en los cuales se capacitan a los jóvenes en oficios, esto con la finalidad de incorporarlos a una actividad productiva.

Tales actividades son encomendadas a la Dirección General de Educación Especial, dependiente de la Secretaría de Educación

36. Carrasco Nuñez, José Luis. Sistemas de Educación Especial I, en Antología de la ENEP Aragón, México. UNAM. p. 15.

Pública, misma que trata de integrar a los sujetos con necesidades especiales, como debidamente los denomina a los deficientes mentales, o bien a los sordos, o a personas que padecen incapacidad neuromotora, impedimentos que les limita a desenvolverse en la vida en común, razón por la cual se busca una capacitación proyectada hacia la vida social, puesto que por ejemplo, les enseñan a sumar y restar operaciones aritméticas sencillas para poder efectuar una compra de algún producto, así como para aprender a leer y escribir para efectuar un trabajo esto es, se tiende a su integración a la comunidad para evitar con ello su segregación, dependiendo del grado de incapacidad.

5. Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Penal.

5.1. Procedimiento Penal seguido para el menor de edad con deficiencia mental.

Anteriormente a la reforma a la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal, el procedimiento a seguir cuando el menor de edad cometía una conducta infractora, era el siguiente:

Durante las primeras cuarenta y ocho horas se encontraba en el Centro de Observación, sitio en el cual se toma su comparencia. En virtud de que ha sido turnado su caso a un Consejero, en ese lapso tal integrante del Consejo debe determinar una resolución provisional, la que puede consistir en:

- Libertad
- Libertad vigilada
- Internamiento.

Si se decretó internamiento, el menor infractor es trasladado al Centro de Observación varones que se localiza en el mismo Consejo Tutelar. Si es mujer se canaliza al Centro de Observación Mujeres, en dicho centro permanecen de treinta a cuarenta y cinco días, durante los cuales se le practican los siguientes estudios:

- Médico.
- Psicológico
- Trabajo social
- Pedagógico.

En la elaboración de esas pruebas interviene un equipo multidisciplinario formado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y profesores.

Una vez obtenidos los resultados de esos exámenes son enviados al Consejero, para que en sesión plenaria a la Sala que este adscrito, emita el fallo respectivo, en el cual pueda determinar, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso:

- Internamiento en la Escuela Orientación Varones o Mujeres de acuerdo al sexo del menor, durante el tiempo necesario para su completa rehabilitación. En el cual se inscribe al menor en un taller, así como al grado escolar que le corresponda, su caso es revisado cada tres meses por los Consejeros, en sesión plenaria.

- Libertad vigilada.
- Canalización a escuelas hogares.

Estas medidas se aplican de acuerdo a la conducta infractora del menor y de los resultados obtenidos de las pruebas prac-

ticadas a los menores.

Dentro de las medidas resolutivas se encuentra la de enviar al menor infractor a la Escuela Para Menores Infractores con --- Problemas de Aprendizaje (E.M.I.P.A), en dicha institución --- existen talleres en los que se incorporan los menores para --- desempeñar una labor, entre los que se ubican los de carpintería cocina, así mismo, cuenta con pequeños salones de clase donde se imparte educación especial, dadas las características limitati--- vas en ese ámbito. En este rubro se adecuan los deficientes men--- tales en virtud de la carencia de instituciones específicas --- dedicadas a su atención.

3.1.1. El mayor de edad con deficiencia mental

a) Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que respecta al Código Penal para el Distrito Fede--- ral prescribe en el numeral 15, las circunstancias excluyentes --- de responsabilidad, contemplando en la fracción I el padecer --- desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el--- carácter ilícito del hecho.

Con lo que se incluye a todos aquellos sujetos que sufren --- alguna incapacidad intelectual, entre los que se ubican los de--- ficientes mentales, tal regulación resulta de importancia vital--- puesto que en diversas ocasiones debido a las alteraciones con--- ductuales que se presentan en estos sujetos, pueden ocasionar --- conductas ilícitas, sin que comprendan ese carácter.

Por otra parte, el artículo 24 del Código en comento. - - --- **establece** las penas y medidas de seguridad, que en el caso de --- los inimputables se les aplica una medida de seguridad consis --- tente en internamiento en alguna institución que tenga por obje--- to su rehabilitación.

Así mismo encontramos otro numeral que establece que en --- caso de que un incapaz (deficiente mental, enfermo mental o un adicto a estupefacientes o psicotrópicos) cometa un acto ilícito que perjudique a terceros, los tutores y curadores estan ---- obligados al pago de danos y perjuicios tal como lo prescribe el artículo 32 en su fracción II del Código Penal para el Distrito Federal.

En el capítulo V denominado del tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, establece en el numeral 67 la facultad del juzgador para determinar la medida de tratamiento aplicable ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será -- internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

El artículo 68 prevé que los inimputables pueden ser entregados por la autoridad judicial o ejecutora, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, --- garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones con -- traídas.

Así también concede facultades a la autoridad ejecutora --- para resolver la modificación o conclusión de la medida en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del - - - tratamiento las que se acreditaran mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

El numeral 69 prescribe un término para la medida de tratamiento, la que no podrá exceder de la duración que corresponda -- al máximo de la pena aplicable al delito. Una vez concluido ese tiempo si la autoridad ejecutora considera que el sujeto conti--

núa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las - autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes - aplicables.

Dentro del ordenamiento legal en comento se prevé en el --- artículo 118 bis que en caso de que un inimputable se encuentre prófugo y posteriormente fuese detenido, la ejecución de la - medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita - que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a - las que hubiesen dado origen a su imposición.

En este sentido, se contempla en el artículo 201 del Código Penal en comento el delito de corrupción de menores que consiste en la procuración o facilitación de la corrupción de un menor o de quienes estuvieren de hecho incapacitados por otra causa, --- mediante actos sexuales o que se induzca a la práctica de la --- mendicidad, ebridad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar - parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier ilícito.

De lo anterior podemos inferir, que el ordenamiento legal - que nos ocupa, buscando proteger a los sujetos incapacitados --- determina el delito de corrupción de menores o de incapaces, ya que debido a su deficiencia de entendimiento son más vulnerables a abusos y corrupción por parte de otras personas.

6. Protección Jurídica de los Sujetos con Deficiencia Mental en Materia Internacional.

a) Declaración de los Derechos del Niño.

Una vez esbozado el panorama en la legislación de nuestro - país relativo a la protección de los deficientes mentales, en -- este rubro abarcaremos los convenios internacionales que regulan diversos aspectos de los sujetos que nos ocupan, que de confor-

midad con nuestra carta magna, una convención internacional ratificada por el senado de la república, que es el órgano constitucionalmente facultado para ello, adquiere el carácter de ley suprema, por lo que es de plena obligatoriedad.

Entre tales convenios encontramos a la Declaración de los derechos del niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 (Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General), que en su principio 5 establece:

" PRINCIPIO 5.- El niño física o mentalmente impedido que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular".

37.

La declaración de los derechos del niño consagra principios generales ya que se refiere a los aspectos básicos que determinan el desarrollo físico, psicológico y social del menor, en la que se plasma en el principio número 5, el derecho de los menores que ostentan algún impedimento de carácter físico o mental de recibir tratamiento, educación y cuidados especiales que requiera su caso particular.

Tal principio resulta de suma trascendencia, pues se obliga a la sociedad y a los organismos públicos a proporcionar educación especial, tratamiento y rehabilitación específica a los deficientes mentales, categoría contemplada en este inciso, pues el tipo de atención y cuidados requeridos resultan diversos y variados.

Así por ejemplo, un deficiente mental profundo requerirá de programas que tiendan a su desarrollo de movimiento, postura y locomoción, mientras que el deficiente mental leve necesita de centros especializados de educación especial, que cuenten con talleres protegidos, que le permitan ampliar sus expectativas económicas, integrándolo activamente a la vida productiva, en tanto que el deficiente mental grave solicita de cuidados que le permitan un adiestramiento sistemático de hábitos.

b) Proclamación de los Derechos y Deberes del Deficiente Mental.

Adoptada por la Liga Internacional de Asociaciones Protectoras de Subnormales en el congreso celebrado en Jerusalén en 1966 y posteriormente aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, misma que a continuación se transcribe:

1. El deficiente mental tiene los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos del mismo país y de la misma edad.

2. El deficiente mental tiene derecho a una atención médica y recuperación adecuadas, así como a una educación, adiestramiento, formación y orientación, que le permita desarrollar al máximo sus aptitudes y posibilidades cualquier que sea el grado de su incapacidad. Ningún deficiente mental debe ser privado de esta asistencia en razón de los gastos que suponga.

3. El deficiente mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decente. Tiene derecho a realizar un trabajo productivo o a ejercer una actividad vital.

4. El deficiente mental tiene derecho a vivir con su familia propia o adoptiva; a participar en todos los aspectos de la vida social y a disfrutar de diversiones apropiadas. Si resultara necesario su cuidado en una institución, el ambiente y las condiciones de vida en dicho centro deberán ser lo más parecidas posible a la vida normal.

5. El deficiente mental tiene derecho a un tutor calificado cuando éste sea necesario para proteger su bienestar personal y sus intereses. Nadie que preste servicios directos al deficiente mental podrá ser como tal tutor.

6. El deficiente mental tiene derecho a ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante. Si es acusado legalmente, tiene derecho a un juicio equitativo, en el que sea reconocido plenamente su grado de responsabilidad.

7. Algunos deficientes mentales, debido a la gravedad de sus limitaciones, pueden ser incapaces de ejercitar por sí mismos todos sus derechos de forma adecuada. Para otros, puede resultar apropiada la modificación de alguno o de todos estos derechos. El procedimiento a seguir para una modificación o supresión deberá preservar legalmente al deficiente mental al deficiente mental contra toda forma de abuso, deberá basarse en una evaluación de su capacidad social, hecha por expertos calificados, y deberá ser sometida a revisiones periódicas, gozando del derecho de apelación ante las autoridades superiores.

Consideramos que la proclamación que transcribimos, constituye uno de los principales instrumentos para que los deficientes mentales hagan valer sus derechos, pues aún cuando se han superado ciertos mitos en torno a ellos, ya que en la antigüedad se les consideraba como seres poseídos por fuerzas sobrenaturales, subsisten aún en nuestros días prejuicios respecto a su

educación y tendencia a su incorporación a escuelas ordinarias; e incluso se les relega en segundo plano para ser atendidos en instituciones de salud; en tales circunstancias, eliminando toda forma de discriminación se concibe en este instrumento internacional al deficiente mental como un ciudadano con igualdad de derechos que los demás, pero que debido a su limitación requiere de una educación especial, que le permita desarrollar al máximo sus capacidades.

Un rubro que consideramos de suma importancia, como fué señalado con antelación al analizar la legislación laboral, es el derecho que tienen a desempeñar un trabajo productivo, dependiendo de sus capacidades y del grado de su impedimento.

Es de puntualizarse además que en este convenio internacional se contemplan las figuras jurídicas de la tutela y lo que en nuestra legislación se denomina el estado de interdicción, al prescribir que la suprestión de derechos deberá basarse en una evaluación de la capacidad social, hecha por expertos calificados, consagrando además el derecho de apelación contra irregularidades cometidas durante el procedimiento.

de tal manera que esta declaración sirve de base y marco común de referencia, para la protección de los derechos establecidos en ella, por lo cual es una ayuda a las personas mentalmente retrasadas a desarrollar sus habilidades en varios campos de actividad, y a fomentar su integración a la vida normal en cuanto ello fuera posible.

c) Declaración de los Derechos de las Personas Incapacitadas.

En 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la declaración sobre los derechos de las personas incapacitadas, definiendo el término persona incapacitada como

cualquier persona incapaz de obtener para sí misma, total o parcialmente, los medios necesarios para llevar una vida individual y/o social normal, como resultado de una deficiencia, ya sea --- congénita o no, de sus capacidades físicas o mentales.

Entre los principios y derechos establecidos en la declaración figuran los siguientes:

- Las personas incapacitadas disfrutaran de todos los derechos establecidos en la declaración. Estos derechos serán otorgados a todas las personas incapacitadas, sin ninguna excepción ni distinción o discriminación sobre la base de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o otras, origen nacional o social, estado de salud, nacimiento o cualquier otra -- situación aplicable, ya sea a la persona incapacitada misma o a su familia.

- Las personas incapacitadas tienen el derecho inherente al respeto a su dignidad humana.

- Las personas incapacitadas tienen los mismos derechos civiles y políticos que los otros seres humanos.

- Las personas incapacitadas tienen el derecho al tratamiento médico, psicológico y funcional, incluyendo los aparatos protésicos y ortéticos, a la rehabilitación, a la ayuda, a la asesoría, los servicios de colocación y otros servicios que les permitan desarrollar sus capacidades y habilidades al máximo y - que apresuren el proceso de su integración o reintegración --- social.

- Las personas incapacitadas tienen el derecho a la seguridad social y económica y a un nivel de vida decente. Tienen el - derecho, de acuerdo con sus capacidades a lograr y retener su - empleo o a dedicarse a cualquier ocupación útil, productiva y -

remunerada, y a unirse a los sindicatos.

- Las personas incapacitadas tienen el derecho a vivir con sus familiares o padres adoptivos y a participar en todas las actividades sociales, creadoras y recreativas. Ninguna persona incapacitada será sujeta en lo que se refiere a su residencia, a otro tratamiento diferencial que el requerido por su condición o por el mejoramiento que se pueda derivar de ello.

- Las personas incapacitadas serán protegidas contra toda clase de explotación, toda reglamentación y todo tratamiento de naturaleza discriminatoria, abusiva o degradante.

- Las personas incapacitadas estan en condiciones de valerse de ayuda legal competente cuando tal ayuda resulte indispensable para la protección de su persona y propiedades. Si se emprende un proceso judicial contra ellas, el procedimiento legal aplicado tendrá plenamente en cuenta su condición física y mental.

Como podremos observar aún cuando esta declaración hace referencia a los derechos de los incapacitados, sus preceptos tienden a la protección de los incapacitados físicos, también incluyen a los incapacitados mentales otorgandoles el derecho a la salud, a un tratamiento igualitario respecto de sus congéneres.

Aunado a lo anterior, en 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó que todos los estados miembros deberían tener en cuenta los principios y derechos establecidos en la declaración, en el establecimiento de las políticas, planes y programas. Al mismo tiempo proclamó el año 1981 como el año internacional para las personas incapacitadas. En 1977 estableció un comité asesor para hacer planes para la celebración del año internacional para las personas incapacitadas.

CONCLUSIONES

1. La capacidad jurídica es inherente al género humano, es considerada como la regla, siendo la incapacidad la excepción.

2. El único medio para determinar la incapacidad de una persona es a través del juicio de interdicción.

3. Consideramos que los términos idiotismo, imbecilidad, locura, ebrios consuetudinarios; han dejado de tener vigencia en el campo psicológico, además que son vocablos peyorativos para designar a las personas que padecen incapacidad intelectual.

4. La deficiencia mental, denominación apropiada según nuestra opinión, para agrupar a los sujetos con disminución en su capacidad intelectual no sólo debe tomarse en consideración para determinar el coeficiente intelectual de la persona sino el grado de inadaptación social.

5. Consideramos que con la inclusión del término deficiencia mental se eliminarían denominaciones obsoletas y degradantes.

6. Consideramos que con la reforma al Código Civil para el Distrito Federal, respecto a las incapacidades se dió un avance importante en la terminología adecuada para englobar a todos aquellos sujetos con limitaciones o perturbaciones en la inteligencia, que les impidan entender el carácter de los actos por ellos realizados.

7. Es importante destacar que en su congruencia a tal reforma debe existir una integración armoniosa de conceptos manejados en una codificación, por lo que se hace necesaria la modi-

ficación para actualizar las denominaciones utilizadas en los -
numerales 267 fracción VII, 475, 537 fracción II, 1306, 1307, -
1502 fracciones III y IV del ordenamiento civil mencionado.

8. La Tutela representa una institución muy importante ---
para los deficientes mentales, ya que es a través de ésta que -
pueden desempeñar actos que produzcan consecuencias jurídicas, _
otorgada mediante testamento, por ministerio de ley o por de---
legación de un juez.

9. Los deficientes mentales al presentar disminución in---
telectual requieren de servicios especializados en diversas ---
áreas como educación especial y capacitación laboral.

10. Consideramos que dentro de la Ley Federal del Trabajo _
se debería incluir un dispositivo donde se estableciera como --
obligación para los patrones el incluir en sus establecimientos
o empresas, a trabajadores deficientes mentales.

11. Proponemos que se brinde a los deficientes mentales --
los elementos necesarios para la integración a la vida produc--
tiva del país, a la medida de sus posibilidades.

12. Como consecuencia de lo anterior, proponemos que se -
canalicen a los deficientes mentales que se encuentren en cen--
tros de trabajo protegido, a establecimientos laborales.

13. El Estado deberá establecer estímulos de carácter fis--
cal para aquellos patrones que empleen personas deficientes ---
mentales y especialmente para aquellos que contraten en la ---
modalidad de trabajo protegido.

14. No obstante que existe una basta legislación en nuestro país, no existe una codificación que agrupe los derechos de los deficientes mentales, los que se encuentran plasmados en varios instrumentos internacionales, razón por la cual se hace necesaria una legislación específica para los deficientes mentales que garantice sus derechos.

15. Las personas deficientes mentales tienen el derecho --- inherente al respeto a su dignidad humana.

16. Las personas deficientes mentales deben ser protegidas --- contra toda clase de explotación, toda reglamentación y todo --- tratamiento de naturaleza discriminatoria, abusiva o degradante.

BIBLIOGRAFIA

1. Aguilar Carvajal, Leopoldo. Segundo Curso de Derecho -- Civil, 3a. edición. México. Porrúa, 1975.
2. Aisenso Kogan Aida. Introducción a la Psicología. 3a.- edición. Buenos Aires, Nueva Visión, 1979.
3. American Psychiatric Association. DSM-III-R Manual. -- Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.-- España, Masson, 1992.
4. Barriga Silverio. Psicología General. España, Ediciones CEAC, 1980.
5. Bonnecasse, Julien. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. México, Cajica, 1945.
6. Carr Cleland Charles y Swartz David Jon. Retardo Mental 2a. edición, México, Trillas, 1990.
7. Coronado Guillermo. Tratado Sobre Clínica de la Defi--- ciencia Mental. México, Continental, 1981.
8. _____ La Educación y la Fami--- lia del Deficiente Mental. México. Porrúa, 1984.
9. Chávez Asencio Manuel. La Familia en el Derecho. México Porrúa, 1984.

10. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Derecho Civil. Parte General. México. Porrúa. 1990.
11. Ey, Henry et al. Tratado de Psiquiatría. España. Toray Masson. 1969.
12. Flores Gomezgonzalez, Fernando. Derecho Civil. 6a. edición. México. Porrúa. 1990.
13. Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. México. Porrúa. 1985.
14. Goldman Howard H. Psiquiatría General. 2a. edición. México. El Manual Moderno, 1989.
15. Gomis Soler, José y Muñoz Luis. Elementos de Derecho Civil Mexicano. México. s.e. 1942.
16. González Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. México. Trillas. 1975.
17. Hutt Max, L. y Cwyn Gibby Robert. Los Niños con Retardos Mentales. México. Fondo de Cultura Económica. 1988.
18. Ibarrola Antonio. Derecho de Familia. México. Porrúa. 1978.
19. Iglesias Juan. Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado. 9a. edición, Barcelona, Ariel, 1985.

20. Jasso, Luis. El Niño Down. Mites y Realidades. México. Manual Moderno. 1991.
21. Lemus García Raúl. Derecho Romano. México, Limusa. 1964.
22. Liga Internacional de Asociaciones en Favor de las Personas con Deficiencia Mental. Diferencias Significativas entre Retraso Mental y Enfermedad Mental. Bélgica s.e. 1981.
23. Margadant, Floris Guillermo. Derecho Privado Romano. México, Esfinge. 1960.
24. Monedero Carmelo. Psicopatología General. 2a. edición. Madrid, Biblioteca Nueva, 1978.
25. Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia. México, Porrúa 1984.
26. Moto Salazar Efraim. Elementos de Derecho. 5a. edición. México. Porrúa. 1958.
27. Muñoz Luis. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. México, Ediciones Modelo. 1971.
28. Ortiz Urquidi, Raúl. Derecho Civil. Parte General. 3a. edición, México. Porrúa. 1986.
29. Papalia, Diane E. y Wendkos Olds Sally. Psicología. México, Mgrawhill. 1989.

- 30 Peniche López, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. 2a. edición. México. Porrúa 1986.
31. Ramírez Valenzuela, Alejandro. Elementos de Derecho Civil. México, Limusa, 1984.
- 32 Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. 5a. edición, México, Porrúa, .

REVISTAS

1. Carrasco Nuñez, José Luis. " Sistemas de Educación Especial I ". Antología de la ENEP Aragón. México. UNAM. 1985.
2. Montero Duhalt, Sara. " La incapacidad ". Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XVI. julio-diciembre 1966. No. 63-64.
3. Solís Quiroga, Héctor. " Algunos Aspectos Legislativos de la Deficiencia Mental en México ". Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XVIII. enero-junio. 1968. No. 69-70.

LEGISLACION

1. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
2. Ley de Nacionalidad y Naturalización.
3. Ley General de Salud.
4. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
5. Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal.
6. Ley Federal del Trabajo.
7. Ley Federal de Educación
8. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
9. Código Penal para el Distrito Federal.
10. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.